

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 9 de octubre de 2003 — AÑO CXI — Nº 30.252 — $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUMARIO

	Pág.
ADHESIONES OFICIALES	
Resolución 265/2003-SG Declárase de interés nacional la "59° Peregrinación a Caballo al Santuario de Nuestra Señora de Luján".	3
Resolución 266/2003-SG Declárase de interés nacional el "Congreso Internacional de Innovación Tecnológica Informática", organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	3
Resolución 267/2003-SG Declárase de interés nacional el "VI Concurso Internacional de Vinos Vinandino 2003", organizado en las ciudades de Mendoza y San Juan.	3
Resolución 280/2003-SG Declárase de interés nacional el "2º Congreso de la Seguridad Social", organizado en la Ciudad de Buenos Aires.	3
Resolución 293/2003-SG Declárense de interés nacional el "Seminario Preparatorio sobre Dante Alighieri" y el "Primer Congreso Latinoamericano sobre Dante Alighieri", organizados en Salta.	4
Resolución 294/2003-SG Declárase de interés nacional la "XV Fiesta Nacional del Algodón y XII Feria Internacional FERICHACO 2003-Exposición Agroindustrial, Comercial, Artesanal y de Servicios", a desarrollarse en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco.	3
ADUANAS	
Resolución General 1572-AFIP Modificación de la Resolución General Nº 677-AFIP. Resguardos I. Fotheringham y Corpus.	8
AZUCAR	
Resolución 329/2003-SAGPA Primera etapa de la distribución de la cuota de azúcar crudo con polarización no menor de 96° con destino a los Estados Unidos de América.	4
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	
Resolución 260/2003-CM Establécese que las ternas vinculantes de candidatos a magistrados del Poder Judicial que se remitan al Poder Ejecutivo Nacional deberán conformarse en el orden de prelación aprobado.	2
IMPUESTOS	
Resolución General 1573-AFIP Procedimiento. Sistema de acreditación de inscripción. Nueva "Constancia de Inscripción" y "Credencial Fiscal". Plazo especial. Resolución General Nº 663 y sus modificaciones. Su modificación.	2
METROLOGIA LEGAL	
Disposición 357/2003-INTI Prorrógase la vigencia de los certificados de verificación periódica de instrumentos de medición reglamentados que cumplan un año desde su emisión entre el 19 de setiembre de 2003 y el 15 de diciembre de 2003, hasta el 16 de diciembre del corriente año.	8
RIESGOS DEL TRABAJO	
Resolución 497/2003-SRT Prevención y control de los riesgos profesionales causados por las sustancias o agentes cancerígenos, de acuerdo con el Convenio Nº 139/74 de la Organización Internacional del Trabajo. Dispónese el funcionamiento del Registro de Difenilos Policlorados. Formulario de inscripción.	5

Continúa en página 2



DECRETOS

SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Decreto 878/2003

Suspéndense los efectos del Decreto Nº 1227, de fecha 20 de mayo de 2003, por el cual se ratificó el Convenio suscripto entre el Jefe de Gabinete de Ministros y el Presidente de Aeropuertos Argentina 2000 S.A., y establécese que la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, creada por el Decreto Nº 311/2003, deberá llevar a cabo el proceso de renegociación del Contrato de Concesión referido a la explotación, administración y funcionamiento del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Bs. As., 8/10/2003

VISTO la Ley Nº 25.561 y los Decretos Nros. 1227 del 20 de mayo de 2003 y 311 del 3 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la ley citada en el Visto se declaró la emergencia pública en matera social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegándose en el PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre otros aspectos, la facultad de renegociar los contratos celebrados por la Administración Pública Nacional bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos.

Que entre ellos se halla el Contrato de Concesión suscripto entre el ESTADO NACIONAL y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. para la explotación, administración y funcionamiento del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, aprobado por Decreto Nº 163/98.

Que como consecuencia del proceso de renegociación llevado adelante oportunamente, se dictó el Decreto Nº 1227/03 a través del cual se ratificó el Convenio suscripto ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre el Jefe de Gabinete de Ministros y el Presidente de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. el 20 de mayo de 2003, ordenándose la pertinente comunicación a la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Que, sin embargo, en los autos caratulados "SERVICIOS AEREOS P.S.A. c/ESTADO NACIONAL s/MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA)" - Expediente Nº 34.757, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal Nº 2, Secretaría Nº 3, de la Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, se dictó con fecha 21 de marzo de 2003 una resolución por la que se hacía lugar a lo solicitado por la parte actora, en el sentido de que no se continuara con el trámite de renegociación del Contrato de Concesión antes referido, hasta tanto se asegurara su debida participación en dicho procedimiento.

Que, asimismo, y ante el dictado del Decreto Nº 1227/03, SERVICIOS AEREOS P.S.A. solicitó en los referidos autos la ampliación de aquella medida cautelar aduciendo su incumplimiento.

Que con fecha 28 de mayo de 2003 el Magistrado interviniente hizo lugar a la ampliación de la precitada medida cautelar, suspendiendo los efectos del Decreto Nº 1227/03 ya mencionado, hasta tanto se resuelva el proceso ordinario entablado por SERVICIOS AEREOS P.S.A.

Que en la misma fecha se notificó a las actuales autoridades del Estado Nacional lo resuelto en la causa de marras.

Que, ello así, el referido Decreto Nº 1227/03 adolecería de un vicio que lo torna nulo de nulidad absoluta, de conformidad con los artículos 14 y 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, por cuanto con su dictado se violaron los términos de la medida cautelar dictada en la causa supra citada.

Que, por otra parte, tal situación resultó también conocida por la concesionaria AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., quien oportunamente se había presentado en las actuaciones judiciales peticionando su admisión como tercero interesado.

Que con relación a la revocación del acto irregular, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha sostenido que "La facultad de la Administración de revocar sus propios actos afectados de nulidad absoluta encuentra suficiente justificación en la necesidad de restablecer sin dilaciones el imperio de la juridicidad, comprometida por la existencia de un acto afectado de tal vicio y que, por esa razón, no posee la estabilidad propia de los actos regulares ni puede generar válidamente derechos subjetivos de los particulares frente al orden público interesado en la vigencia de la legalidad" (Fallos 304:898).

Que, en el mismo sentido, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha expresado que el acto administrativo afectado de nulidad absoluta debe ser revocado, pues la potestad que emerge del artículo 17 de la Ley Nº 19.549 no es excepcional, sino la expresión de un principio que constriñe a la Administración frente a actos irregulares, a disponer la revocación. La revocación del acto administrativo que adolece de algún vicio es una obligación de la Administración, en virtud de los principios de legalidad objetiva y de verdad material que deben imperar en el procedimiento administrativo (conf. Dictámenes 183:275; 207:517; 215:189 y 221:124).

Que aún cuando el acto irregular haya quedado firme y generado derechos subjetivos que se comenzaron a cumplir, la Administración debe igualmente anularlo oficiosamente cuando se configuren algunos de los supuestos idóneos para disponer tal extinción con relación al acto regular. Así lo ha reconocido recientemente la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en Fallos 321:169, al considerar que las excepciones a la regla de la estabilidad en sede administrativa del acto regular, previstas en el artículo 18 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 —entre ellas, el conocimiento del vicio por el interesado— son igualmente aplicables al supuesto contemplado en el artículo 17, primera parte de la referida ley.

Que sin perjuicio de lo indicado en los Considerandos que anteceden y atento la envergadura de la cuestión de que se trata, se ha merituado la procedencia de suspender, en esta instancia, la ejecución del Decreto Nº 1227/03 habida cuenta la nulidad absoluta de la que el mismo adolecería.

Que en tal sentido el artículo 12 de la mencionada Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 prevé en su segundo párrafo que la Administración podrá, de oficio y mediante resolución fundada, suspender la ejecución del acto administrativo por razones de interés público o cuando se alegare fundamentalmente una nulidad absoluta.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA — DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI, Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL — JORGE EDUARDO FEIJOÓ, Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 230.932

Pág.

SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
Decreto 878/2003
Suspéndense los efectos del Decreto Nº 1227, de fecha 20 de mayo de 2003, por el cual se ratificó el Convenio suscripto entre el Jefe de Gabinete de Ministros y el Presidente de Aeropuertos Argentina 2000 S.A., y establécese que la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, creada por el Decreto Nº 311/2003, deberá llevar a cabo el proceso de renegociación del Contrato de Concesión referido a la explotación, administración y funcionamiento del Sistema Nacional de Aeropuertos. 1

TRANSPORTE FERROVIARIO
Resolución 241/2003-ST
Incorpóranse las variaciones resultantes de la aplicación de los índices fijados en la Resolución Conjunta Nº 99/2003-MPFIPS y Nº 296/2003-MEP, en relación con los costos de explotación de los Concesionarios de los Grupos de Servicios 1 y 2 (Líneas Mitre y Sarmiento), Trenes de Buenos Aires S.A., Grupo de Servicios 3 (Línea SBASE-Urquiza), Metrovías S.A., y Grupo de Servicios 6 (Línea Belgrano Norte), Ferrovías S.A. Concesionaria, hasta tanto concluya el proceso de renegociación contractual previsto en el Decreto Nº 311/2003. 4

AVISOS OFICIALES

Nuevos 9

Anteriores 20

Que debe tomarse en consideración para ello la suspensión de los efectos del Decreto Nº 1227/03 dispuesta por el Juez interviniente en la causa supra citada y la pertinente notificación cursada al Estado Nacional.

Que con relación a ello la Procuración del Tesoro de la Nación ha expresado que el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado —persona ética por naturaleza— que es el que debe empezar por dar el ejemplo (conf. Dictámenes 201:167; 212:14).

Que además ha expresado que respecto al debido acatamiento a las órdenes judiciales al que están también sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otros funcionarios del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal (conf. Dictámenes 89:227; 106:80 y 324; 222:188).

Que asimismo dicho Alto Organo Asesor ha auspiciado la suspensión de un acto administrativo cuando los perjuicios que derivarían de su ejecución pudieran ser mayores que los beneficios, agregando que si al apreciar la existencia de una infracción, el estudio del acto lleva al convencimiento de que es probable que deba declararse su nulidad, resulta más conveniente suspender los efectos de esa medida que más adelante habrá de desaparecer (conf. Dictámenes 234:66).

Que por otra parte, en el marco de la ya mencionada Ley Nº 25.561 se dictó el Decreto Nº 311/03 por conducto del cual se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el artículo 4º del antedicho Decreto encomienda a la mencionada Unidad la renegociación de diversos contratos de obras y servicios públicos, entre los que se encuentra el correspondiente al Sistema Nacional de Aeropuertos.

Que frente a ello y en virtud de la suspensión del Decreto Nº 1227/03 que por este acto se realiza, resulta necesario consignar que la referida Unidad deberá llevar adelante la renegociación que le fuera encomendada.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, 12 segundo párrafo de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, y 8º y 9º de la Ley Nº 25.561.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndense los efectos del Decreto Nº 1227 de fecha 20 de mayo de 2003 por los fundamentos señalados en los considerandos del presente Decreto.

Art. 2º — Establécese que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por el Decreto Nº 311/03 deberá llevar a cabo el proceso de renegociación del Contrato de Concesión suscripto entre el ESTADO NACIONAL y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. para la explotación, administración y funcionamiento del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, aprobado por Decreto Nº 163/98, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3º — Hágase saber al señor Juez actuante en los autos caratulados "SERVICIOS AEREOS P.S.A. c/ESTADO NACIONAL s/MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA)" Expediente Nº 34.757, en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal Nº 2, Secretaría Nº 3, de la Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, el contenido de la presente medida, con agregación de copia certificada de la misma.

Art. 4º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696 y a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO creada por el artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Roberto Lavagna.



Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1573

Procedimiento. Sistema de acreditación de inscripción. Nueva "Constancia de Inscripción" y "Credencial Fiscal". Plazo especial. Resolución General Nº 663 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 8/10/2003

VISTO la Resolución General Nº 663 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma del visto se estableció un nuevo sistema de acreditación de inscripción de los contribuyentes y responsables, en los tributos y/o regímenes a cargo de esta Administración Federal.

Que razones de orden operativo tornan aconsejable extender la vigencia de los certificados y las constancias de inscripción actualmente en uso, respecto del universo de los contribuyentes y responsables.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 663 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

— Sustitúyese el artículo 9º por el siguiente:

"ARTICULO 9º — Los sujetos indicados en el artículo 1º acreditarán su inscripción, hasta el día 31 de diciembre de 2003, inclusive, con los certificados de inscripción —F. 601—, constancias provisorias de inscripción y constancias de inscripción —F. 435, F. 435/A y F. 435/B—, o tarjetas de acreditación de inscripción, indistintamente, otorgadas por este organismo con anterioridad a la vigencia de la presente, o con la "Constancia de Inscripción" o la "Credencial Fiscal" que se aprueban por esta resolución general.".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 260/2003

Establécese que las ternas vinculantes de candidatos a magistrados del Poder Judicial que se remitan al Poder Ejecutivo Nacional deberán conformarse en el orden de prelación aprobado.

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de septiembre del año dos mil tres, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dra. María Lelia Chaya, los señores consejeros presentes, y

CONSIDERANDO:

1º) Que el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de oposición y antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial, aprobado por la resolución 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, prevé que con sustento en el dictamen de la Comisión, los resultados de la audiencia pública y, en su caso, las impugnaciones, el Plenario decidirá sobre la aprobación del concurso y, en este supuesto, remitirá al Poder Ejecutivo Nacional la terna vinculante de candidatos al cargo concursado en el orden de prelación aprobado, acompañando los antecedentes respectivos.

2º) Que por resolución 367/02 de este Cuerpo se dispuso que las modificaciones introducidas por el artículo 1º de la ley 25.669 y el reglamento citado en el considerando que antecede serían de aplicación a los nuevos procesos de selección que se convoquen a partir del 17 de diciembre de 2002, y que los que se hallaban en trámite en ese momento continuarían rigiéndose por las normas vigentes en ocasión de cada llamado a concurso.

3º) Que el artículo 47 del anterior reglamento en la materia, aprobado por la resolución 78/99 del Consejo de la Magistratura —conforme a la modificación introducida por resolución 350/00—, establece, en cambio, que la terna vinculante de candidatos al cargo concursado debe remitirse en orden alfabético.

4º) Que la forma en que se remiten las ternas al Poder Ejecutivo Nacional en nada modifica las normas que rigen el procedimiento de selección, ni afecta en manera alguna los derechos de los que en ellos intervienen.

5º) Que la modalidad adoptada en el reglamento mencionado en el considerando 1º) refleja con mayor fidelidad los méritos acreditados por cada postulante durante el trámite de un concurso.

Por ello,

SE RESUELVE:

Disponer que, en lo sucesivo, todas las ternas vinculantes de candidatos que se remitan al Poder Ejecutivo Nacional deberán conformarse en el orden de prelación aprobado y no en orden alfabético.

Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mí, que doy fe. — María L. Chaya. — Marcelo Stubrin. — Joaquín P. da Rocha. — Luis E. Pereira Duarte. — Abel Cornejo. — Miguel A. Pichetto. — Marcela V. Rodríguez. — Claudio M. Kiper. — Victoria P. Pérez Tognola. — Lino E. Palacio. — Humberto Quiroga Lavié. — Beinusz Szmukler. — Pablo G. Hirschmann.



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 266/2003

Declárase de interés nacional el "Congreso Internacional de Innovación Tecnológica Informática", organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 29/9/2003

VISTO la Actuación N° 14739.03.1.3 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Congreso Internacional de Innovación Tecnológica Informática", y

CONSIDERANDO:

Que dicho Congreso es organizado por la Facultad de Tecnología Informática y el Centro de Altos Estudios en Tecnología Informática de la Universidad Abierta Interamericana, con el propósito de promover un espacio de reflexión y discusión académica, científica y sectorial acerca de la importancia de la innovación tecnológica informática como factor de competitividad e integración estratégica entre el estado, la universidad y el sector privado.

Que el evento contará con la participación de destacados especialistas del ámbito gubernamental, investigadores, académicos y empresarios del sector, provenientes de nuestro país y del extranjero.

Que el sólido prestigio internacional de la entidad organizadora y los antecedentes de eventos científicos realizados por la misma, así como la relevancia, tanto de los miembros del Comité Organizador, como de los disertantes invitados a participar, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "Congreso Internacional de Innovación Tecnológica Informática", a desarrollarse el día 30 de septiembre de 2003, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 294/2003

Declárase de interés nacional la "XV Fiesta Nacional del Algodón y XII Feria Internacional FERICHACO 2003 - Exposición Agroindustrial, Comercial, Artesanal y de Servicios", a desarrollarse en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco.

Bs. As., 3/10/2003

VISTO el Expediente S01:0120419/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "XV Fiesta Nacional del Algodón y XII Feria Internacional FERICHACO 2003 - Exposición Agroindustrial, Comercial, Artesanal y de Servicios", y

CONSIDERANDO:

Que la trayectoria y prestigio de esta importante muestra, organizada por el Ente Autárquico Provincial Fiesta Nacional del Algodón, la ubica entre las más importantes de la región.

Que en la misma se podrán apreciar los más novedosos productos y servicios de la actividad agroindustrial, así como los últimos adelantos en materia tecnológica.

Que a través de la Comunicación PE-305/03, la HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION propicia el dictado del presente pronunciamiento.

Que considerando la trascendencia que el citado evento alcanza a nivel nacional y que los objetivos perseguidos en su realización están ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, el MINISTERIO DE ECONOMIA estima oportuno declarar de interés nacional el mencionado acontecimiento.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "XV Fiesta Nacional del Algodón y XII Feria Internacional FERICHACO 2003 - Exposición Agroindustrial, Comercial, Artesanal y de Servicios", a desarrollarse en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, del 8 al 12 de octubre de 2003.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará erogación presupuestaria alguna para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 280/2003

Declárase de interés nacional el "2° Congreso de la Seguridad Social", organizado en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 30/9/2003

VISTO la Actuación N° 10859.03.1.3 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud oportunamente formulada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de declarar de interés nacional al "2° Congreso de la Seguridad Social", a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires, entre los días 1 y 3 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de este Congreso, analizar la problemática de la Seguridad Social en el país y en el mundo.

Que el referido evento convocará la participación de legisladores, funcionarios nacionales y provinciales, especialistas del país y del exterior con reconocida experiencia en la materia, e instituciones representativas del quehacer económico, como así también de organismos nacionales e internacionales.

Que el tema de este encuentro será "El trabajador independiente - su acceso a la Seguridad Social", como eje principal del Congreso y, además se realizarán mesas redondas sobre temas previsionales y de salud.

Que la relevancia del acontecimiento, los antecedentes de la institución organizadora y la trascendencia que este aporte puede tener para la Seguridad Social a nivel nacional, amerita sea declarado de interés nacional.

Que los MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DE SALUD y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "2° Congreso de la Seguridad Social", a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires, entre los días 1 y 3 de octubre de 2003.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 267/2003

Declárase de interés nacional el "VI Concurso Internacional de Vinos Vinandino 2003", organizado en las ciudades de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 29/9/2003

VISTO el Expediente N° 132298/2003 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "VI Concurso Internacional de Vinos Vinandino 2003", y

CONSIDERANDO:

Que este concurso se realiza en forma bianual, siendo organizado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura y tiene entre otros objetivos el estimular la producción de vinos de calidad superior, difundir la vitivinicultura argentina y contribuir a la difusión de la cultura del vino.

Que el mismo es realizado bajo el patrocinio de la Organización Internacional de la Viña y el Vino, la Unión Internacional de Enólogos y la Federación Mundial de Grandes Concursos Internacionales de Vinos y Espirituosas.

Que los jurados son constituidos por degustadores procedentes de diferentes países, cuyas cualidades son de reconocido prestigio en el mundo.

Que la importancia y trascendencia del evento hacen oportuno el dictado del presente acto administrativo.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente, estimando oportuno declarar de interés nacional dicho acontecimiento.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "VI Concurso Internacional de Vinos Vinandino 2003", a realizarse entre los días 30 de septiembre y 2 de octubre de 2003, en la ciudad de Mendoza y el día 3 de octubre en la ciudad de San Juan.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 265/2003

Declárase de interés nacional la "59° Peregrinación a Caballo al Santuario de Nuestra Señora de Luján".

Bs. As., 26/9/2003

VISTO la Actuación N° 6228.03.1.6 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "59° Peregrinación a Caballo al Santuario de Nuestra Señora de Luján", y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por el Círculo Criollo El Rodeo de Puente de Márquez, institución tradicionalista dedicada a investigar, conservar y difundir el acervo tradicional argentino, fundada en el año 1939.

Que esta peregrinación se viene realizando anualmente en forma ininterrumpida desde el año 1945 conjuntamente con el Círculo Criollo Martín Fierro de Jáuregui, institución esta última fundada en dicho año.

Que esta cabalgata, reúne a varios millares de jinetes, quienes provienen de distintos puntos de país, viajando varios días para poder concurrir y formar parte de este acontecimiento.

Que la finalidad propuesta con la realización del evento como así también la jerarquía de las instituciones participantes, hacen viable el dictado del presente acto administrativo.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención correspondiente, estimando oportuno declarar de interés nacional dicho acontecimiento.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "59° Peregrinación a Caballo al Santuario de Nuestra Señora de Luján", a realizarse el 28 de septiembre de 2003 en la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 293/2003

Decláranse de interés nacional el "Seminario Preparatorio sobre Dante Alighieri" y el "Primer Congreso Latinoamericano sobre Dante Alighieri", organizados en Salta.

Bs. As., 3/10/2003

VISTO la Actuación N° 009889-03-17 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el que tramita la presentación efectuada por la Universidad Católica de Salta y la Università degli studio di Cassino (Italia), por medio de la cual solicita que se declare de interés nacional al "Seminario Preparatorio sobre Dante Alighieri" y el "Primer Congreso Latinoamericano sobre Dante Alighieri" y

CONSIDERANDO:

Que tanto el Seminario Preparatorio como el Congreso enaltecen la figura del poeta "príncipe de las humanidades" y su obra, siendo ambos un reconocimiento de los pueblos latinoamericanos al noble humanista.

Que los mencionados eventos serán llevados a cabo con el apoyo de diversos organismos de relevante actuación académico institucional a nivel nacional e internacional.

Que atento a la importancia de la temática propuesta y los meritorios antecedentes de las entidades responsables de su realización, se considera procedente acceder a lo solicitado.

Que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "Seminario Preparatorio sobre Dante Alighieri" a realizarse entre los días 29 de septiembre y 3 de octubre de 2003, y el "Primer Congreso Latinoamericano sobre Dante Alighieri", a celebrarse en el mes de octubre de 2004, en la ciudad capital de la Provincia de Salta.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará erogación presupuestaria alguna para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

AZUCAR

Resolución 329/2003

Primera etapa de la distribución de la cuota de azúcar crudo con polarización no menor de 96° con destino a los Estados Unidos de América.

Bs. As., 6/10/2003

VISTO el Expediente N° S01:0170265/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la Resolución N° 512 de fecha 1° de agosto de 1997 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, modificada por la Resolución N° 94 de fecha 23 de septiembre de 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que anualmente el Gobierno de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA adjudica a nuestro país una cuota de exportación de azúcar crudo.

Que dicha cuota ha sido fijada en CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y UNA TONELADAS (45.281 tn.), que deducido el margen de polarización, comprende la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y SEIS TONELADAS (43.696 tn.) que nuestro país deberá cumplir durante el período comprendido entre el 1° de octubre de 2003 y el 30 de septiembre de 2004.

Que las condiciones exigidas para efectivizar dicha exportación indican la necesidad de distribuir, en una primera etapa, la cantidad de VEINTIUN MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y OCHO TONELADAS (21.848 tn.) cuyo ingreso a ESTADOS UNIDOS DE AMERICA deberá concretarse antes del 30 de septiembre de 2004.

Que a los efectos de dicha distribución se tienen en cuenta las exportaciones al Mercado Mundial durante el año 2002 sin computar cuota americana.

Que corresponde excluir de la presente distribución a la razón social MOONMATE S.A., en razón de no haber cumplido la cuota asignada por la Resolución N° 274 de fecha 27 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y conforme lo determinado por el Artículo 3° de la citada resolución que así lo contempla.

Que para acceder a la entrega del Certificado de Elegibilidad y/o de cualquier certificado provisorio que ampare dicha cuota, los beneficiarios deberán previamente tener regularizada su situación fiscal y provisional, fijándose como fecha límite de tal exigencia, los NOVENTA (90) días corridos anteriores al límite establecido por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para el ingreso de los azúcares correspondientes a la presente cuota.

Que la Dirección de Legales del AREA de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete manifestando no tener reparos de orden legal que formular.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

El SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Distribúyase la cantidad de VEINTIUN MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y OCHO TONELADAS (21.848 tn.) de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96°) con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, amparada por Certificados de Elegibilidad para el período 2003/2004, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — La cantidad a exportar en el Artículo 1° de la presente resolución deberá ingresar a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a partir del 1° de octubre de 2003 hasta el 30 de septiembre de 2004.

Art. 3° — El incumplimiento total o parcial de la cuota asignada dará lugar automáticamente a la eliminación de los infractores en la distribución de la próxima cuota.

Art. 4° — Dase por perdido el derecho a recibir la presente cuota a la razón social MOONMATE S.A., C.U.I.T. N° 30-69684315-1.

Art. 5° — Para acceder a la entrega del Certificado de Elegibilidad y/o de cualquier certificado provisorio que ampare dicha cuota, los beneficiarios deberán tener previamente regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia el 30 de junio de 2004.

Art. 6° — En caso de cesiones de cuota únicamente entre los beneficiarios de la misma, los acuerdos deberán ser comunicados a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con la conformidad del cedente y del cesionario antes de solicitar el Certificado de Elegibilidad. Las cesiones contemplan la cesión de la cuota y del Certificado de Elegibilidad respectivo.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

RAZON SOCIAL	AZUCAR EXPORTADO AL MERCADO MUNDIAL DURANTE 2002 (TN. EN EQ. CRUDO)	PARTICIPACION (%)	CUOTA ASIGNADA EN TNS.
INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.A.	39.883,13	16,47	3.598,37
JOSE MINETTI Y CIA. LTDA S.A.C.I.	26.296,32	10.86	2.372,69
CIA. AZUCARERA CONCEPCION S.A.	71.745,91	29,62	6.471,38
LEDESMA S.A.A.I.	80.133,83	33,08	7.227,32
PROSAL S.A.	1.714,44	0,71	155,12
AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A.	2.140,00	0,88	192,26
CIA. AZUCARERA LOS BALCANES S.A.	16.761,02	6,92	1.511,88
ATANOR S.A.	3.312,72	1,37	299,32
S.A.SER	214,00	0,09	19,66
TOTAL	242.201,37	100,00	21.848,00

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución 241/2003

Incorpóranse las variaciones resultantes de la aplicación de los índices fijados en la Resolución Conjunta N° 99/2003-MPFIPS y N° 296/2003-MEP, en relación con los costos de explotación de los Concesionarios de los Grupos de Servicios 1 y 2 (Líneas Mitre y Sarmiento), Trenes de Buenos Aires S.A., Grupo de Servicios 3 (Línea SBASE-Urquiza), Metrovías S.A., y Grupo de Servicios 6 (Línea Belgrano Norte), Ferrovías S.A. Concesionaria, hasta tanto concluya el proceso de renegociación contractual previsto en el Decreto N° 311/2003.

Bs. As., 3/10/2003

VISTO las Actuaciones N° S01:0032696/2003, N° S01:0032900/2003 y N° S01:0033596/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Conjunta N° 99 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y N° 296 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 12 de setiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 393 del 21 de abril de 1999 se aprobó la Addenda al Contrato de Concesión del Grupo de Servicios 3 (Línea SBASE-URQUIZA), suscripto con METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA y aprobado por Decreto N° 2608 de fecha 22 de diciembre de 1993.

Que, en virtud de las modificaciones introducidas en esa Addenda, se estableció la Metodología aprobada por Resolución N° 286 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 28 de febrero de 1997, para la Redeterminación de la Tarifa Básica, el Subsidio o el Canon.

Que por los Decretos N° 104 del 25 de enero de 2001 y N° 167 del 9 de febrero de 2001 se aprobaron las Addendas a los Contratos de Concesión de los Grupos de Servicios 1 y 2 (Líneas MITRE y SARMIENTO), suscripto con TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y aprobado por Decreto N° 730 de fecha 23 de mayo de 1995 y del Grupo de Servicios 6 (Línea BELGRANO NORTE) suscripto con FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA y aprobado por Decreto N° 430 de fecha 22 de marzo de 1994.

Que dichas Addendas establecieron la aplicación de la Resolución N° 862 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 17 de julio de 1998, para la Redeterminación de la Tarifa Propia, Subsidio o Canon.

Que los Concesionarios de los Grupos de Servicios 1 y 2 (MITRE y SARMIENTO), Grupo de Servicios 3 (Línea SBASE-URQUIZA) y Grupo de Servicios 6 (Línea BELGRANO NORTE) solicitaron la adecuación de la mencionada metodología de los Contratos de Concesión, requiriendo la aplicación de índices afines a la actividad ferroviaria de pasajeros para el Rubro Personal, en coincidencia con lo determinado para la concesión de los Grupos de Servicios 4, 5 y 7 en los Decretos N° 1416, N° 1418 y N° 1419, todos ellos de fecha 26 de noviembre de 1999, lo que conllevaría a igualar las condiciones de todos los Concesionarios.

Que mediante Resolución Conjunta N° 99 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y N° 296 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 12 de setiembre de 2003 se determinaron los nuevos índices de variación relacionados con la mano de obra, atento que los que se encontraban vigentes a ese momento no resultaban aplicables para los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, por no ser representativos del sector de trabajo ferroviario.

Que dichos índices, correspondientes al Rubro 1 Personal, fueron establecidos con carácter provisorio hasta tanto concluya el proceso de renegociación previsto en el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003 y en forma complementaria a la redeterminación establecida por las Resoluciones N° 126 de fecha 31 de marzo de 2003 y N° 248 de fecha 12 de mayo de 2003 ambas del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 99/03 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y N° 296/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION los Concesionarios presentaron ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las planillas correspondientes a las variaciones resultantes de la aplicación lo dispuesto en la citada Resolución, posibilitando a la mencionada comisión verificar dichos instrumentos y estimar de manera provisoria los montos mensuales a pagar a cada concesionario, previa deducción de las asignaciones establecidas por el Decreto N° 1273 de fecha 17 de julio de 2002 que se encuentran incluidas en la Resolución N° 126/02 y la Resolución N° 248/03 ambas del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que por todo lo expuesto y en atención de lo dispuesto por el artículo 4° de la resolución antes citada, corresponde a la SECRETARIA DE TRANSPORTE incorporar la incidencia de tales variaciones y establecer el pago de los montos provisorios resultantes con cargo al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y a las partidas correspondientes de la Jurisdicción 91 Partida 5.1.9 “Subsidios de Explotación”.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 6° del Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 99/03 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y N° 296/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase las variaciones resultantes de la aplicación de los índices fijados por los Anexos I, II y III de la Resolución Conjunta N° 99 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y N° 296 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 12 de setiembre de 2003, en relación a los costos de explotación de los Concesionarios de los Grupos de Servicios 1 y 2 (Líneas MITRE y SARMIENTO), TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, Grupo de Servicios 3 (Línea SBASE-URQUIZA), METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, y Grupo de Servicios 6 (Línea BELGRANO NORTE), FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, hasta tanto se concluya el proceso de renegociación contractual previsto en el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003.

Art. 2° — Establécese que el monto resultante en función de las variaciones incorporadas por el Artículo 1° de la presente resolución será abonado, hasta el mes de diciembre de 2003, a los beneficiarios consignados en el Anexo I de la presente, con cargo al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y a las partidas correspondientes de la Jurisdicción 91 Partida 5.1.9 “Subsidios de Explotación”, según la disponibilidad de fondos existentes y previo cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones N° 126 de fecha 31 de marzo de 2003 y N° 248 de fecha 12 de mayo de 2003 ambas del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de conformidad con los porcentajes y montos consignados en el Anexo I de la presente resolución.

Los pagos que se realicen en virtud de lo dispuesto por el presente artículo serán considerados a cuenta hasta tanto concluya el proceso de renegociación aludido en el Artículo 1°.

Art. 3° — Notifíquese a la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN) dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a sus efectos.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO I

INDICES Y MONTOS

Concesionario METROVIAS S.A.

	Porcentaje de ajuste	Diferencia Mensual
Septiembre - 2003	43,70%	$ 1.617.456
Octubre - 2003	43,71%	$ 1.617.965
Noviembre - 2003	43,73%	$ 1.617.474
Diciembre - 2003	43,74%	$ 1.617.983

Concesionario TRENES DE BUENOS AIRES S.A.

	Porcentaje de ajuste	Diferencia Mensual
Septiembre - 2003	41,54%	$ 1.437.433
Octubre - 2003	41,92%	$ 1.453.186
Noviembre - 2003	42,29%	$ 1.468.940
Diciembre - 2003	42,67%	$ 1.484.693

Concesionario FERROVIAS S.A.

	Porcentaje de ajuste	Diferencia Mensual
Septiembre - 2003	42,03%	$ 516.193
Octubre - 2003	42,37%	$ 520.819
Noviembre - 2003	42,71%	$ 525.445
Diciembre - 2003	43,05%	$ 530.071

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 497/2003

Prevención y control de los riesgos profesionales causados por las sustancias o agentes cancerígenos, de acuerdo con el Convenio Nº 139/74 de la Organización Internacional del Trabajo. Dispónese el funcionamiento del Registro de Difenilos Policlorados. Formulario de inscripción.

Bs. As., 1/9/2003

VISTO, el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 0367/97 —con su agregado Expediente S.R.T. Nº 1656/98— y el Nº 0994/03, las Leyes Nº 19.587, Nº 21.663, Nº 24.557, los Decretos Nº 170 de fecha 21 de febrero de 1996, Nº 1338 de fecha 25 de noviembre de 1996, las Disposiciones de la ex DIRECCION NACIONAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (D.N.H.S.T.) Nº 31 de fecha 7 de setiembre de 1989, Nº 33 de fecha 20 de diciembre de 1990, las Disposiciones de la ex DIRECCION NACIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (D.N.S.S.T.) Nº 1 de fecha 12 de enero de 1995, Nº 2 de fecha 12 de enero de 1995, la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.S.S.) Nº 369 de fecha 24 de abril de 1991, la Resolución Conjunta del ex MINISTERIO DE SALUD (M.S.) Nº 437 y del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS (M.T.E.yF.R.H.) Nº 209 de fecha 27 de abril de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como entidad autárquica en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, actualmente MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la disposición legal mencionada, establece que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO absorberá las funciones y atribuciones que desempeñaba la ex DIRECCION NACIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

Que entre las funciones que desempeñaba la citada ex Dirección, se contaba la administración del Registro de Difenilos Policlorados creado por Disposición D.N.H.S.T. Nº 2/95.

Que para el efectivo funcionamiento del citado Registro en el seno de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, resulta necesario el dictado de las normas pertinentes.

Que es preciso dar cumplimiento al Convenio Nº 139/74 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, aprobado por la Ley Nº 21.663 sobre “Prevención y control de los riesgos profesionales causados por las sustancias o agentes cancerígenos”.

Que es dable tener presente la jerarquía jurídica de aquellos concordatos celebrados entre la República y reconocidas organizaciones de derecho internacional público.

Que es menester determinar y actualizar periódicamente las normas sobre aquellas substancias a las que la exposición en el trabajo estará prohibida o sujeta a fiscalización y autorización por parte de la autoridad competente, según sea el caso.

Que a tal fin, procede tomar en consideración los datos más recientes recomendados por los organismos internacionales especializados en la materia.

Que la valoración de los antecedentes que se mencionan en el apartado que antecede, implica un valorable sustento de solvencia técnica y confiabilidad, factores determinantes en la proyección de la normativa que por la presente se impulsa.

Que es necesario conocer las existencias de difenilos policlorados y su ubicación a efectos de los riesgos y el control de la prevención de los mismos.

Que la Resolución Conjunta MS Nº 437/2001 - MTEyFRH Nº 209/2001, en su artículo 3º establece: “Mientras tanto, la conformidad del uso de equipos sin recambio estará sujeta a autorización otorgada por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, según cumplimiento de la normativa vigente (Disposiciones Nros. 1 y 2/95 de la ex DIRECCION NACIONAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL), de modo de asegurar condiciones especiales de exposición que limiten al máximo el riesgo para la población expuesta, asegurándose una discontinuidad controlada del uso de Bifenilos Policlorados hasta su eliminación total, manteniéndose un inventario actualizado y la población expuesta vigilada durante el período de reemplazo”.

Que el inciso a) del apartado 2 del artículo 1º de la Ley Nº 24.557, establece como uno de los objetivos fundamentales del Sistema sobre Riesgos del Trabajo, la reducción de la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

Que el apartado 1 del artículo 4º de la citada Ley, dispone que tanto las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, como los empleadores y sus trabajadores, se encuentran obligados a adoptar las medidas legalmente previstas tendientes a prevenir eficazmente los riesgos del trabajo.

Que de acuerdo al esquema previsto por el Sub-Sistema de Seguridad Social adoptado por la mentada Ley Nº 24.557, las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo promoverán la prevención; los empleadores recibirán asesoramiento de su aseguradora en materia de prevención de riesgos, manteniendo la obligación de cumplir con las normas de higiene y seguridad, y los trabajadores deberán recibir de su empleador capacitación e información en materia de prevención de riesgos del trabajo, participando activamente en las acciones preventivas.

Que el apartado 1 del artículo 31 de la Ley Nº 24.557, establece los derechos, deberes y prohibiciones de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que, paralelamente, el inciso c) del apartado 1 del artículo 31 de la Ley Nº 24.557, indica que las Aseguradoras "Promoverán la prevención, informando a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO acerca de los planes y programas exigidos a las empresas".

Que el Título III del Decreto Nº 170/96, reglamentó las disposiciones establecidas en el artículo 31 de la Ley sobre Riesgos del Trabajo.

Que, asimismo, el artículo 18 del aludido Decreto, obliga a las Aseguradoras a brindar asesoramiento y asistencia técnica a sus empleadores afiliados.

Que por el artículo 19 del Decreto Nº 170/96, se facultó expresamente a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO para que determine la frecuencia y condiciones para la realización de las actividades de prevención y control previstas en esa norma, teniendo en cuenta las necesidades de cada una de las ramas de cada actividad.

Que el artículo 14 del Decreto Nº 1338/96, establece la obligación de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo de asesorar a los empleadores afiliados que se encuentren exceptuados de disponer de los Servicios de Medicina del Trabajo y de Higiene y Seguridad en el Trabajo, a fin de promover el cumplimiento por parte de éstos de la legislación vigente.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales, ha intervenido en el área de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas en el artículo 36, incisos a), b) y d) de la Ley Nº 24.557, en los artículos 17 y 19 del Decreto Nº 170/96, y en los artículos 5º y 6º, Anexo I, Título I, Capítulo 1 del Decreto Nº 351/79, reglamentario de la Ley Nº 19.587.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese el funcionamiento del "Registro de Difenilos Policlorados" en el ámbito de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, que se regirá por las normas contenidas en la presente Resolución.

Art. 2º — Apruébase el Formulario de Inscripción en el "Registro de Difenilos Policlorados" y su Instructivo correspondiente, que como ANEXO I integra la presente Resolución y que reemplaza al anterior.

Art. 3º — Los empleadores que produzcan, importen, utilicen, obtengan en procesos intermedios, vendan y/o cedan a título gratuito Difenilos Policlorados, deberán estar inscriptos en el "Registro de Difenilos Policlorados" de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, mediante el formulario que se agrega como ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 4º — La inscripción de los empleadores dispuesta en el artículo precedente, se efectuará por medio de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, excepto en el caso de los Empleadores Autoasegurados, quienes deberán inscribirse en forma directa ante esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Art. 5º — Los formularios del Anexo I que integra la presente, deberán ser presentados con carácter de declaración jurada, anualmente antes del 15 de abril, con la información correspondiente al año calendario anterior, ante las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo o la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, según corresponda, conforme lo estipulado en el artículo 4º de la presente Resolución.

Art. 6º — Cualquier modificación en la cantidad y/o ubicación de almacenamiento de Difenilos Policlorados, deberá ser notificada ante la Aseguradora de Riesgos del Trabajo o la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, según corresponda, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producida.

Art. 7º — Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo deberán brindar asesoramiento y ofrecer asistencia técnica a sus empleadores afiliados comprendidos en la presente Resolución.

Art. 8º — Toda la información que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los Empleadores Autoasegurados deban remitir a esta S.R.T. con motivo de la presente Resolución, deberá instrumentarse mediante soporte magnético de conformidad con las pautas de procesamiento de datos que establezca la S.R.T. Sin perjuicio de ello, las Aseguradoras deberán mantener bajo su custodia, y poner a disposición de este Organismo toda vez que se lo requiera, el duplicado de toda la documentación original respaldatoria suscripta por el empleador. En el caso de los Empleadores Autoasegurados, el duplicado de toda la documentación original respaldatoria suscripta, quedará en custodia de esta S.R.T.

Art. 9º — Cualquier incumplimiento a la presente Resolución, tanto por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo como de los empleadores, será pasible de sanción de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 24.557, y lo normado en el Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Nº 25.212.

Art. 10. — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y archívese. — Héctor Oscar Verón.

ANEXO I

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Registro de Difenilos Policlorados (*)

AÑO 20...

ANEXO I

REGISTRO GENERAL DE ENTRADA

Número de entrada	
Fecha de entrada	

(*) Datos a completar por la SRT

1 - DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

Código de ART (0)	
C.U.I.T. (1)	
Nombre o Razón Social (2)	
Domicilio Legal (3)	
Localidad (4)	
Provincia (5)	
Código Postal (6)	
Teléfono (7)	
Nombre del Establecimiento (8)	
Domicilio del Establecimiento (9)	
Localidad (10)	
Provincia (11)	
Código Postal (12)	
Teléfono (13)	

2 - RESPONSABLE DE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE INFORME

Apellido y Nombre (14)	
Nº y Tipo de Documento de Identidad (15)	
C.U.I.T. o C.U.I.L. Nº (16)	
Fecha (17)	
Representación (18)	
FIRMA Y SELLO	

3 - OTROS DATOS GENERALES

Actividad principal de la empresa –C.I.I.U- (19.a)	
Actividad principal del establecimiento –C.I.I.U- (19.b)	
Trabajadores en administración (20)	
Trabajadores en producción (21)	
Total de Trabajadores (22)	

4 - SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Responsable (23) Apellido y Nombres	
Nº y Tipo de Documento de Identidad (24)	
C.U.I.T. o C.U.I.L. Nº (25)	
Nº de Registro (26)	
Asignación de horas-profesional mensuales (27)	
FIRMA Y SELLO	

5 - SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO

Responsable (28) Apellido y Nombres	
Nº y Tipo de Documento de Identidad (29)	
C.U.I.T. o C.U.I.L. Nº (30)	
Nº de Registro (31)	
Asignación de Horas-médico semanales (32)	
FIRMA Y SELLO	

6 - EXISTENCIA ACTUAL Y FORMA DE UTILIZACION (33)

SECTOR	NOMBRE COMERCIAL (*)	FORMA DE UTILIZACION					EXISTENCIA ACTUAL
		D	FH	MP	AL	OT	

7 - CARACTERISTICAS DEL DEPOSITO Y MEDIDAS DE PREVENCION. Habilitación y autorizaciones (34)

8 - CROQUIS DE UBICACION (35)

9 - MODIFICACIONES EN UBICACION Y/O CANTIDAD (36)

Fecha de Traslado	
Cantidad Anterior	
Cantidad Actual	
Ubicación Anterior	
Ubicación Actual	
Disposición Final	

Personal involucrado en el manipuleo, en cualquiera de sus formas

APELLIDO Y NOMBRE	EDAD	ANTIG. TRABAJO	C.U.I.L.

10 – MEDIDAS DE PREVENCION DE INCENDIOS (37)

Ambientes y Equipos en los que se encuentra	SI	NO
Depósito	SI	NO

INSTRUCTIVO ANEXO I

(*) Definiciones según Resolución M.T.S.S. Nº 369/91 de fecha 24 de abril de 1991 y de las normas que en el futuro la modifiquen o la reemplacen.

1.- DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

— (0) Se indicará el nombre y Código de ART a la que se encuentra afiliada la empresa.

— (1) Se indicará el número de C.U.I.T. de la empresa.

— (2) Denominación completa, siglas de la firma o empresa informante, según estatuto, contrato o documento, por la que ha sido constituida y/o habilitada para operar en el país.

— (3) Considerar calle, número, piso, departamento, oficina correspondiente al domicilio legal.

— (4) Nombre de la localidad, ciudad o lugar geográfico.

— (5) Indicar el nombre de la Provincia al que pertenece el domicilio legal.

— (6) Transcribir el número de Codificación Postal, sin separarlo con guiones o puntos, que le corresponde al domicilio legal, en base a la Guía de Números Postales del Correo Argentino.

— (7) Número telefónico del domicilio legal.

— (8) Denominación completa del establecimiento o centro de trabajo, que presenta el informe.

— (9) Ubicación del establecimiento: calle y número.

— (10) Indicar localidad, ciudad o lugar geográfico donde se encuentra el establecimiento.

— (11) Señalar nombre de la Provincia correspondiente al domicilio del establecimiento.

— (12) Transcribir el número de Codificación Postal, que le corresponde al domicilio del establecimiento en base a la Guía de Números Postales del Correo Argentino.

— (13) Número telefónico del domicilio del establecimiento.

2 - RESPONSABLE DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL INFORME

(14) Transcribir textualmente el/los apellido/s y nombre/s de la persona responsable de todos los datos contenidos en la presentación del Anexo I del Registro de Difenilos Policlorados tal como figura en el documento de identidad citado en (15).

— (15) Consignar el número y tipo de documento respectivo indicando las siglas que le correspondan (C.I.; L.E.; L.C.; D.N.I.).

— (16) Consignar el número de C.U.I.T. o C.U.I.L. del responsable de los datos contenidos en el informe.

— (17) Día, mes y año en que firma el Registro de Difenilos Policlorados el responsable del mismo.

— (18) Código de representación, firma y sello aclaratorio del responsable de la exactitud de los datos consignados en el informe.

Se considerará válida la representatividad de las personas que ejerzan las funciones enumeradas según código, siempre que posean poder al efecto.

La representatividad se expresará por el siguiente código:

01 - Representante Legal

02 – Presidente

03 - Director General

04 - Administrador General

05 – Vicepresidente

06 - Gerente General

3 - OTROS DATOS GENERALES

— (19.a) Indique el código de actividad principal de la empresa, según la codificación de actividad adjunta en el formulario 454 ó 150 de la DGI

— (19.b) Indique el código de actividad principal del establecimiento, según la codificación de actividad adjunta en el formulario 454 ó 150 de la DGI

— (20) Se cumplimentará con el número total de trabajadores en tareas exclusivamente administrativas, es decir, trabajadores en actividades que no sean de producción.

— (21) Se colocarán el total de trabajadores en tareas o en procesos de producción (se han de incluir los administrativos expuestos a los riesgos de producción).

— (22) Se refiere al total de trabajadores en producción y administración, es decir, se colocará la suma de los anotados en (20) y (21).

4 - SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

— (23) Transcribir textualmente el apellido y nombre de la persona responsable del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo, tal como figura en su documento de identidad.

— (24) Consignar el número de documento de identidad y tipo del mismo (C.I.; L.E., L.C., D.N.I.)

— (25) Indicar el número de C.U.I.T. o C.U.I.L., tachar lo que no corresponda.

— (26) Indicar el número de Registro Unico de Graduado Universitario, en caso de poseerlo, o Título Habilitante y la Certificación de su especialidad emitida por los Consejos y/o Colegios Profesionales de Ley de la jurisdicción que corresponda, según lo prescripto por la Res. SRT Nº 201/01.

— (27) Indicar la asignación de horas-profesional mensuales en el establecimiento dispuesta por artículo 12º del Decreto Nº 1338/96.

5 - SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO

— (28) Transcribir textualmente el apellido y nombre de la persona responsable del Servicio de Medicina del Trabajo, tal como figura en su documento de identidad.

— (29) Consignar el número de documento de identidad y tipo del mismo (C.I.; L.E., L.C., D.N.I.)

— (30) Indicar el número de C.U.I.T. o C.U.I.L., tachar lo que no corresponda.

— (31) Indicar el número de matrícula de Médico Laboral otorgado por el Ministerio de Salud y Acción Social.

— (32) Indicar la asignación de horas-médico semanales en el establecimiento dispuesta por artículo 7º del Decreto Nº 1338/96.

6. - EXISTENCIA ACTUAL Y FORMA DE UTILIZACION

— (33) En la columna “Sector” se consignar el sector donde se hallan los Difenilos Policlorados. En la columna “Forma de Utilización” se consignar la forma en que se utilizan los Difenilos Policlorados.

D: (Fluido Dieléctrico). Se consignará en caso que se utilicen como fluido dieléctrico en transformadores, capacitores, etc.

PH: (Fluido hidráulico). Se consignará cuando se utilicen como fluido hidráulico en elevadores, criques. etc.

MP: (Materia Prima). Se indicará cuando se utilicen como materia prima en la elaboración de productos.

AL: (Almacenamiento). Se indicará cuando se almacenen sin posterior destino productivo o comercial.

OT: (Otros). Se indicará cualquier otro destino no contemplado anteriormente.

7.- CARACTERISTICAS DEL DEPOSITO

— (34) Se consignará las características edilicias y las medidas de prevención para evitar derrames y contaminación. Asimismo se indicará si dicho Depósito, además de cumplir con los requisitos establecidos según Resolución M.T.S.S. Nº 369/91, Anexo I, punto 8; posee habilitación municipal o autorización de funcionamiento expedida por el organismo provincial competente.

8. - CROQUIS DE LA UBICACION EN PLANTA Y CALLES PERIMETRALES

— (35) Se adjuntará croquis en hoja tamaño carta con la ubicación de los Difenilos Policlorados en el establecimiento y las calles perimetrales del mismo.

9. - MODIFICACIONES EN UBICACION Y/O CANTIDAD

— (36) Se consignará cuando se produzcan modificaciones en la ubicación y/o en la cantidad de Difenilos Policlorados en el establecimiento.

Fecha de Traslado: Se indicará la fecha en que se recibió o se remitió.

Cantidad Anterior: Se indicará la cantidad en existencia previo a la recepción o al envío.

Cantidad Actual: Se indicará la cantidad existente a la fecha.

Ubicación Anterior: Se indicará el lugar en planta donde se hallaba ubicado hasta la fecha.

Ubicación Actual: Se indicará el lugar en planta donde se halla ubicado actualmente. Disposición Final: En el caso que los Difenilos Policlorados sean destinados a la Disposición Final en su carácter de residuos o desechos, se consignarán los datos correspondientes a la Autorización otorgada por la Autoridad Ambiental Competente (organismo, Nº expediente, fecha, resolución administrativa, etc.).

Personal involucrado en el manipuleo, en cualquiera de sus formas: Se indicará el Nombre y Apellido, Edad, Antigüedad en la Empresa y el Número de C.U.I.L. del personal involucrado en las tareas en las que se utilicen y/o trasladen Difenilos Policlorados.

10. - MEDIDAS DE PREVENCION DE INCENDIOS

(37) Se consignará si dispone de medidas de prevención de incendios tanto en depósitos como en los locales donde se almacenen o utilicen Difenilos Policlorados.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1572

Modificación de la Resolución General Nº 677-AFIP. Resguardos I. Fotheringham y Corpus.

Bs. As., 8/10/2003

VISTO, los objetivos estratégicos incluidos en el Plan de Gestión 2003 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que los cambios en materia de política macroeconómica han favorecido las relaciones comerciales entre las localidades fronterizas de nuestro país con las de los países vecinos.

Que se hace necesario que esta ADMINISTRACION FEDERAL amplíe la cobertura de fiscalización operativa.

Que las razones expuestas en los considerandos anteriores implican tomar acciones sobre los pasos fronterizos en que se encuentran delegado el control aduanero en las Fuerzas de Seguridad.

Que a tal fin, como resultado del análisis y evaluación de la situación expuesta, las Direcciones Regionales Aduaneras han propuesto aquellos pasos fronterizos, que en una primera etapa, se retomará el control aduanero.

Que en ese orden de ideas, se considera pertinente asumir el control aduanero de los Resguardos I. FOTHERINGHAM y CORPUS, dependientes de la Dirección Regional Aduanera POSADAS —División Aduana de FORMOSA y POSADAS— provincias de FORMOSA y MISIONES respectivamente, actualmente delegados en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA mediante Resolución General Nº 677 (AFIP).

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección Regional Aduanera POSADAS, las Subdirecciones Generales de Operaciones de Legal y Técnica Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 7º y 11º, del Decreto Nº 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplazar el Anexo I de la Resolución General Nº 677 (AFIP), por Anexo I "A".

Art. 2º — Reemplazar lo establecido en el Artículo 3º, Punto I, de la Resolución General Nº 677 (AFIP) por el siguiente texto:

I.- A los fines del Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo (TVF) previsto en las Resoluciones Generales Nº 1116 (AFIP) y 1336 (AFIP), la División Aduana de jurisdicción de los Resguardos en cuestión instruirá a la Fuerza de Seguridad destacada en el mismo el procedimiento operativo correspondiente para su aplicación.

Art. 3º — Autorizar a la Dirección Regional Aduanera POSADAS - División Aduana de FORMOSA Y POSADAS, provincias de FORMOSA y MISIONES respectivamente a que se adopten los recaudos pertinentes de recursos humanos y materiales a los fines de asumir el control aduanero de los resguardos I. FOTHERINGHAM (COLONIA CANO - PUERTO PILAR) y CORPUS (PUERTO CORPUS - PUERTO MANI).

Art. 4º — Habilitar el Paso Fronterizo COLONIA CANO - PUERTO PILAR para la atención de los regímenes de Tráfico Vecinal Fronterizo, Equipaje y Simplificados de Importación y Exportación y el Paso Fronterizo PUERTO CORPUS - PUERTO MANI para la atención de Tráfico Vecinal Fronterizo y Equipaje.

Art. 5º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín Oficial de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia de la presente a la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION Y MIGRACIONES, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I "A"

RESGUARDOS CON CONTROL DELEGADO EN PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

División Aduana de BARRANQUERAS:	Resguardo Puerto BERMEJO.
División Aduana de CORRIENTES:	Resguardo ITA-IBATE.
	Resguardo ITATI.
	Resguardo PASO DE LA PATRIA



DISPOSICIONES

Instituto Nacional de Tecnología Industrial

METROLOGIA LEGAL

Disposición 357/2003

Prorrógase la vigencia de los certificados de verificación periódica de instrumentos de medición reglamentados que cumplan un año desde su emisión entre el 19 de setiembre de 2003 y el 15 de diciembre de 2003, hasta el 16 de diciembre del corriente año.

Bs. As., 6/10/2003

VISTO el Decreto Nº 788 del 18 de setiembre de 2003 reglamentario de la Ley de Metrología Nº 19.511, las Resoluciones Nos. 48 y 49 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de la misma fecha, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 788/03 se reestructuró el Servicio Nacional de Aplicación de la Ley de Metrología Nº 19.511 y se reforzaron las tareas, las incumbencias y las responsabilidades del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de acuerdo con lo prescripto por el inciso b) del Artículo 3º del mencionado Decreto una de las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL es efectuar en todo instrumento de medición reglamentado, la verificación periódica en todo el territorio de la Nación sobre los instrumentos contemplados en el Artículo 30 de la Ley Nº 19.511 que determine la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de conformidad con la Resolución Nº 49/2003 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las solicitudes de verificación periódica serán dirigidas al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, siendo responsabilidad de este organismo emitir en caso de corresponder el certificado de verificación respectivo.

Que a los fines de un mejor ordenamiento de los trámites en la presente etapa de puesta en vigencia de las nuevas normas de funcionamiento del Servicio Nacional de Aplicación de Ley Nº 19.511 es necesario que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL adopte las medidas correspondientes y les otorgue adecuada difusión.

Que la Gerencia de Calidad y Ambiente y la Subgerencia de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en ejercicio de sus legítimas atribuciones

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Prorróguese la vigencia de los certificados de verificación periódica de instrumentos de medición reglamentados que cumplan un año desde su emisión entre el 19 de setiembre de 2003 y el 15 de diciembre de 2003 hasta el 16 de diciembre del corriente año; estableciéndose en estos casos, que las certificaciones que se emitan oportunamente, tendrán validez por el período que fije la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, computándose el mismo a partir de la fecha de su vencimiento original.

Art. 2º — Las nuevas certificaciones de verificación periódica que emita el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL a solicitud de los usuarios de instrumentos de medición reglamentados serán válidas por el período que oportunamente fije la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — La presente medida regirá a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

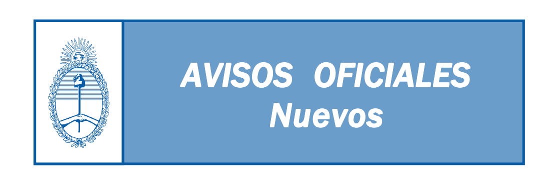
Art. 4º — Comuníquese, remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique M. Martínez.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2846/2003

Bs. As., 2/10/2003

VISTO la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01), el Decreto Nº1536/02 y las Resoluciones Nros. 695/96/INCAA, 542/00/INCAA, 816/01/INCAA, 1909/01/INCAA, 2031/01/INCAA, 1593/02/INCAA, 1223/02/INCAA, 954/03/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que es función del Organismo administrar el Fondo de Fomento Cinematográfico.

Que de dicho Fondo de Fomento Cinematográfico se liquidan los subsidios a la exhibición de películas.

Que la mencionada Ley establece pautas para la aplicación de cuota de pantalla, medias de continuidad y subsidio a la exhibición de películas.

Que es imprescindible contar con información fehaciente respecto de la exhibición de películas y su modalidad, como ser sus códigos, días y funciones de exhibición de las mismas y precio de venta de localidades, a fin de elaborar una correcta base de cálculo para la liquidación de subsidio.

Que los Formularios 700/INCAA, ya sea en formato papel que debe hallarse en las boleterías de las salas que no cuenten con sistemas computarizados y los reportes que deben emitir las salas que sí cuenten con sistemas informatizados autorizados por el Organismo, son instrumentos que contienen los datos aludidos en el párrafo anterior.

Que el Boleto Oficial Cinematográfico como único medio de acceso a salas o lugares de exhibición pública de películas, ya sea entregado por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales o emitido por sistemas computarizados autorizados por el Organismo, es un instrumento indispensable para la fiscalización de los datos que van a conformar la base para el cálculo de subsidio.

Que la información contenida en los Formularios 700/INCAA o los reportes emitidos por los sistemas de computación autorizados y remitida mediante disquettes al Organismo, es la utilizada para liquidar los susbsidios a la exhibición de películas.

Que la falta de confección en las Salas de los Formularios 700/INCAA impide una correcta verificación previa de la información a ser utilizada para la liquidación de subsidios.

Que la no remisión de los disquettes conteniendo la información de exhibición de películas impide no sólo la verificación sobre las exhibiciones sino que afecta directamente la liquidación de subsidio.

Que el espectador mediante la remisión del Boleto Oficial Cinematográfico al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales participa de sorteos que propenden a fomentar la concurrencia del público a espectáculos cinematográficos.

Que los instrumentos aludidos, Formularios 700/INCAA, reportes computarizados, disquettes con información de boletería y Boletos Oficiales Cinematográficos; son utilizados para constatar la veracidad de los datos estadísticos imprescindibles para una correcta aplicación de las medidas de fomento que prescribe la Ley Nº: 17.741 (T.O. 2001) más allá de la fiscalización impositiva asignada por dicha Ley a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que por las Resoluciones mencionadas en el VISTO se efectuó la reglamentación de las diferentes cuestiones que se mencionan en los CONSIDERANDOS anteriores.

Que el no cumplimiento de las Resoluciones vigentes respecto del uso de dichos instrumentos por parte de los obligados, impide la recolección de datos estadísticos imprescindibles para la implementación de medidas de fomento.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el artículo 3º inciso i) de la Ley Nº: 17.741 (T.O. 2001) prevé la aplicación de multas y sanciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a quien infrinja los artículos 2º, 3º y 4º de la Resolución Nº 1593/02/INCAA y artículo 1º de la Resolución Nº 954/03/INCAA con una multa equivalente a SEISCIENTAS CINCUENTA (650) entradas de cine, calculadas al valor máximo de venta de la semana en la sala infractora.

ARTICULO 2º — Sancionar a quien infrinja el artículo 3º, 4º y 5º de la Resolución Nº 816/01/INCAA con una multa equivalente a CUATROCIENTAS (400) entradas de cine, calculadas al valor máximo de venta de la semana en la sala infractora.

ARTICULO 3º — Sancionar a quien infrinja el artículo 1º de la Resolución Nº 695/96/1NCAA, artículo 4º de la Resolución Nº 816/01/INCAA, la Resolución Nº 1223/02/INCAA con una multa de CUATROCIENTAS (400) entradas de cine, calculadas al valor máximo de venta de la semana en la sala infractora.

ARTICULO 4º — Sancionar a quien infrinja el artículo 2º de la Resolución Nº 816/01/INCAA con una multa equivalente a CIEN (100) entradas de cine, calculadas al valor máximo de venta de la semana en la sala infractora.

ARTICULO 5º — Sancionar a quien infrinja el artículo 3º de la Resolución Nº 1909/01/INCAA y artículos 3º y 4º de la Resolución Nº 2031/01/INCAA con una multa equivalente a CIEN (100) entradas de cine, calculadas al valor máximo de venta de la semana en la sala infractora.

ARTICULO 6º — En caso de que el responsable de una sala cinematográfica y/o el titular de un Video Club efectúe la inscripción que establece el artículo 57 de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01) en forma tardía, el mismo deberá abonar al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200,00.-), en concepto de cargo por costos y gastos administrativos. La imposición de este monto citará precedente, siendo antecedente para encuadrar futuras conductas como reincidencia.

ARTICULO 7º — El que infrinja el artículo 2º de la Resolución Nº 542/00/INCAA, corresponde que además de aplicar el artículo 6º de la Resolución mencionada, abone al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200,00.-), en concepto de cargo por costos y gastos administrativos. La imposición de este monto citará precedente, siendo antecedente para encuadrar futuras conductas como reincidencia.

ARTICULO 8º — En caso de reincidencia el infractor será pasible de una multa equivalente al doble de la multa que establecen los artículos 1º, 2º, 3º,4º y 5º de la presente Resolución, las cuales se calcularán en la forma que se estableció en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de la presente Resolución, en virtud de la infracción de que se trate.

ARTICULO 9º — A los efectos de considerar al infractor como reincidente, no se tendrá en cuenta las penas anteriormente impuestas cuando hubiere transcurrido el término de CINCO (5) años.

ARTICULO 10. — De producirse futuras reincidencias, dentro de los cinco años de la primera reincidencia, la multa por las mismas será del doble de la multa que correspondiere conforme el artículo 8º de la presente Resolución por cada infracción. Las multas a aplicar se calcularán en la forma que se estableció en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de la presente Resolución, en virtud de la infracción de que se trate.

ARTICULO 11. — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 9/10 Nº 428.367 v. 9/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 537/2003

Agente Luis Antonio VEGA (Legajo Nº 19.757-2) S/finalización de funciones de Subadministrador Interino de la División Aduana Paso de los Libres.

Bs. As., 26/9/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Aduanera Posadas propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Luis Antonio VEGA en el carácter de Subadministrador Interino de la División Aduana Paso de los Libres.

Que la finalización de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos por el Artículo 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Luis Antonio VEGA (Legajo Nº 19.757-2) en el carácter de Subadministrador Interino de la División Aduana Paso de los Libres, a quien se le asignarán funciones acordes a su categoría de revista.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 9/10 Nº 428.375 v. 9/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. B C.A.)

La Sra. Administradora de la Aduana de Rosario, Lic. María Siomara Ayeran, HACE SABER que en actuaciones Oficializadas como SA52-032/02, labradas por esta Dependencia, caratuladas "JUAN EDUARDO CRESPO S/INF. ART. 985 DEL C.A.", a recaído CORRIDA DE VISTA de fecha 9 de SEPTIEMBRE DE 2002, se notifica los términos del mencionado DECISORIO al Sr. JUAN EDUARDO CRESPO con último domicilio conocido en calle España 5833 - 2000 - Rosario - Santa Fe, que se transcribe en lo pertinente: "ROSARIO, 09 de Septiembre de 2002 VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de 10 días ... al Sr. JUAN EDUARDO CRESPO D.N.I. NRO. 17.424.935... para que evacue/n su defensa y ofrezca/n todas las pruebas conducentes... en la primera presentación deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta aduana .... En caso de concurrir a estar a Derecho por interpósita persona deberá acreditar la personería invocada… Asimismo, se le hace saber que..., en las infracciones reprimidas con pena de multa y comiso, la acción penal también se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se tratare y el abandono a favor del Estado de la mercadería en cuestión, con la entrega de ésta en zona primaria aduanera, en este caso el antecedente no será registrado; correspondiendo dicha multa a una vez el valor en plaza de la mercadería en infracción, suma que asciende a PESOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS C/ DOS CVS. ($ 1.952,02.-); todo ello dentro del plazo previsto en el art. 1101 del C.A.... NOTIFIQUESE.. FIRMADO: ING. GUSTAVO A SAUCEDO - JEFE DE SECCION "R" A/C DIVISION ADUANA DE ROSARIO.

e. 9/10 Nº 428.193 v. 9/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Se hace saber a las personas que más abajo se detallan, que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles deberán comparecer en los Sumarios Contenciosos que esta Administración instruye por infracción a los arts. 977, 985 y 987 C.A. a efecto de que ejerzan su derecho a la defensa, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana; caso contrario quedará constituido en esta Oficina Aduanera (arts. 1001 y 1004 C.A.). Asimismo se le hace saber el monto mínimo de la multa a los fines de los arts. 930/932 del C.A.), comunicándose además para los causantes de los Arts. 985 y 987 C.A. que esta Administración proderá en el plazo mencionado precedentemente a la pública subasta, destrucción o donación de las mercaderías en cuestión, de conformidad a lo programado en los Arts. 439 y 448 del C.A., y para los causantes del Art. 977 C.A., dar destinación (Exportación/Importación) a las mercaderías, para este último caso también deberán abonar el Valor de los Tributos. Fdo.: Subadministrador de la Aduana de Clorinda, 03 de Octubre del 2003, sito en San Martín 1101 - Clorinda - Formosa.

SC12-Nº IMPUTADOS	INF. ART.: C.A.	MUL. $: Y ADUANA TRIBUTOS V. PLAZA
105/03 PONCE HORACIO H.	987	1. 583,28
315/03 SERVIN AREVALO MIRIAN	977	537,91 y 2.198,47
316/03 MORALES AGUILAR MELVIRIA	977	1.027,84 y 1.949,28
317/03 ARCE SERVIN RICARDO	977	987,00 y 698,26
318/03 SANCHEZ ADELIA	977	605,75 y 1.237,27
319/03 MONGELOS GONZALEZ SUSANA B.	987	576,60
329/03 AGUSTTI ARIANE ELENA	977	339,16 y 873,80
330/03 GIMENEZ GONZALEZ DORALIS	977	967,44 y 2.391,64
332/03 RODRIGUEZ DE DUARTE GLORIA B.	977	249,30 y 487,20
393/03 JARA PEDRO ISMAEL	987	531,47
405/03 BAREIRO RAMON ANTONIO	987	716,57
406/03 ROJAS FRANCISCO	987	928,68
419/03 GALEANO MENDIETA SILVIA	987	771,44
420/03 FERNANDEZ de CAMPORA MARIA E.	987	747,53
421/03 GONZALEZ AVELINA	987	855,13
423/03 NUÑEZ CLAUDIA DANIELA	987	716,13
446/03 LOPEZ de GONZALEZ ANA	987	857,57
447/03 LOPEZ MIRTA LORENA AGUEDA	987	828,40
449/03 BRITEZ ROMERO LORENA BEATRIZ	987	1.445,56
450/03 BRITEZ ROMERO JUANA MARIA E.	987	692,74
451/03 ESPINOLA FIGUEREDO RAUL	987	584,46
452/03 SAMUDIO ANDRESA	987	608,60
453/03 MARECOS GIMENEZ ARIEL	987	744,14
454/03 RESQUIN DANEI ARNALDO	987	674,85
455/03 CACERES DELGADO JORGE RAUL	987	602,17
458/03 VILLAR SIMON	987	1.092,03
463/03 ROMAN EDY CELESTE	985 y 987	627,06
464/03 AMARILLA GENARA	985 y 987	1.255,88
465/03 VERA de FRANCO VICTORIA	977	556,80 y 2.857,32
476/03 AGUERO VILLALBA DAVID	987	2.401,67

SECCION SUMARIOS, 03 de Octubre del 2003.

Dr. HUMBERTO PRIMO GIMENEZ, Abogado, Leg. 25233-9, AFIP-DGI.

e. 9/10 Nº 428.181 v. 9/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE: POCITOS

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION FECHA: 19/09/03

Destinación	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripción	FOB total declarado	B.I Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia U$S	Observaciones
02045EC01000432W	02/05/02	SCHLUMBERGER ARG. S.A.	GUANTAY OSCAR	BOLIVIA	1	CAMION LABORATORIO	92850,00	92850,00	217450,44	174,52	UN.	8705.90.10.000V	5	6230,02	ART. 748 C.A. inc a)
TOTAL														U$S 6.230,02	

(a) - Valor obtenido por estimación comparativa con mercadería idéntica o similar competitiva.

vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo.: Ing. MACCARONE ALDO, Valorador de 1º. — Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — Dr. ARRIBILLAGA CARLOS, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras. — ACUÑA GUILLERMO, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 9/10 Nº 428.194 v. 9/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest. Exportación	P.A. SIM/DESCRIPCION	FOB Unit. Declar.	FOB Unit. Ajust.	% Ajuste	Estado	Item/ Subitem	PERJ. FISCAL	METODO/ MOTIVO
Guerrero, Isabel Chacón de	30-63483048-7	Silvero Luis A.	20-14168466-4	82-02-EC01000922-E	0806.10.00.920H Uvas frescas x 10 ks	3,00	5,00	66,67	Publ.	1	245,23	art. 748 a)
Guerrero, Isabel Chacón de	30-63483048-7	Silvero Luis A.	20-14168466-4	82-02-EC01000922-E	0809.40.00.920F Ciruelas frescas x 10 kgs.	3,00	6,00	100,00	Publ.	2	118,80	art. 748 a)
Guerrero, Isabel Chacón de	30-63483048-7	Silvero Luis A.	20-14168466-4	82-02-EC01000979-Z	0806.10.00.920H Uvas frescas x 10 ks	3,00	5,00	66,67	Publ.	1	532,27	art. 748 a)
Percuoco Garavano, Osvaldo D.	20-20397905-4	Percuoco Garavano, O.	20-20397905-4	42-02-EC01004990J	0713.33.19.100J Porotos Negros x tn.	200,00	400,00	100,00	Publ.	1	—	art. 748 a)
Percuoco Garavano, Osvaldo D.	20-20397905-4	Percuoco Garavano, O.	20-20397905-4	42-02-EC01004991-K	0713.33.19.100J Porotos Negros x tn.	200,00	400,00	100,00	Publ.	1	——	art. 748 a)
Percuoco Garavano, Osvaldo D.	20-20397905-4	Percuoco Garavano, O.	20-20397905-4	42-02-EC01005282-E	0713.33.19.100J Porotos Negros x tn.	200,00	400,00	100,00	Publ.	1	——	art. 748 a)
Percuoco Garavano, Osvaldo D.	20-20397905-4	Percuoco Garavano, O.	20-20397905-4	42-02-EC01005302-U	0713.33.19.100.J Porotos Negros x tn.	200,00	400,00	100,00	Publ.	1	——	art. 748 a)
Percuoco Garavano, Osvaldo D.	20-20397905-4	Percuoco Garavano, O.	20-20397905-4	42-02-EC01005409-F	0713.33.19.100.J Porotos Negros x tn.	200,00	400,00	100,00	Publ.	1	——	art. 748 a)
Marcial, Justo Antonio	20-10802551-5	Laimer, Norberto	23-25673326-9	82-03-EC01000888-Z	0703.20.90.900R Ajos Colorados x 20 ks.	6,00	12,00	100,00	Publ.	1	369,60	art. 748 a)
Balatorre, Rubén Alberto	20-13005669-6	Fiori, Javier R.	20-11206961-6	82-03-EC03000227-F	0703.10.19.900T Cebollas frescas x 20 ks.	1,80	3,00	66,67	Publ.	1	97,88	art. 748 a)
Balatorre, Rubén Alberto	20-13005669-6	Fiori, Javier R.	20-11206961-6	82-03-EC03000237-G	0703.10.19.900T Cebollas frescas x 20 ks.	1,80	3,00	66,67	Publ.	1	94,50	art. 748 a)
Fiorano, Susana Rita	27-13676534-0	Virgona, Oscar A.	23-18097761-9	12-02-EC01000354-T	0701.90.00.900Q Papas frescas x 40 ks.	1,67	4,00	139,52	Publ.	1	151,45	art. 748 a)
Varas, José Osvaldo	20-12715717-1	Moreira, Silvia G.	27-13633694-6	12-02-EC01000320-M	0702.00.00.200U Tomates frescos x 20 ks.	2,00	2,70	35,00	Publ.	1	42,00	art. 748 a)
Ajos Andinos SRL	33-67244308-9	Goya, Rodolfo F.	23-22184512-9	29-02-EC01003813-H	0701.90.00.900Q Papas frescas x 50 ks.	3,00	5,00	66,67	Publ.	1	122,73	art. 748 a)

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest. Exportación	P.A. SIM/DESCRIPCION	FOB Unit. Declar.	FOB Unit. Ajust.	% Ajuste	Estado	Item/ Subitem	PERJ. FISCAL	METODO/ MOTIVO
Pretto, María Eva	23-18578945-4	Núñez, Gerardo D.	20-16279760-4	84-03-EC01000431-C	0703.10.19.900T Cebollas frescas x 20 ks.	2,00	3,00	50,00	Publ.	1	198,75	art. 748 a)
TREVISUR SA	30-69214914-5	Vera Aquino, Apolonia	27-18767503-6	29-02-EC01003236-G	0808.10.00.920V Manzanas frescas x 20 ks.	3,50	5,00	198,55	Publ.	1	198,55	art. 748 a)
Quilodrán Godoy, Luis H.	20-92753189-6	Geuna, Ana María	27-11306393-4	12-02-EC01000309-T	0808.20.10.920U Peras frescas x 18 ks.	2,75	5,00	81,82	Publ.	1	450,00	art. 748 a)
TOBAL SRL	30-67252730-5	Echeverría, Julio S.	20-07470750-6	82-03-EC01000908-J	0703.20.90.900R Ajos Colorados x 20 kgs.	8,00	12,00	50,00	Publ.	1	260,00	art. 748 a)
TOBAL SRL	30-67252730-5	Echeverría, Julio S.	20-07470750-6	82-03-EC01000885-N	0703.20.90.900R Ajos Colorados x 10 ks.	5,00	6,00	20,00	Publ.	1	110,00	art. 748 a)
TOBAL SRL	30-67252730-5	Echeverría, Julio S.	20-07470750-6	82-03-EC01000899-S	0703.10.19.900T Cebollas frescas x 20 ks.	2,00	3,00	50,00	Publ.	1	202,50	art. 748 a)
TOBAL SRL	30-67252730-5	Echeverría, Julio S.	20-07470750-6	82-03-EC01000889-R	0703.10.19.900T Cebollas frescas x 20 ks.	2,00	3,00	50,00	Publ.	1	65,00	art. 748 a)
FRIAR S.A.	30-50400508-5	Vargas Jorge Cándido	20-22247520-2	82-02-EC01001332-A	0201.30.00.900Y Carne bovina manta x ks.	0,47	0,77	63,83	Publ.	1	314,28	art. 748 a)
FRIAR S.A.	30-50400508-5	Vargas Jorge Cándido	20-22247520-2	82-02-EC01001349-X	0201.30.00.900Y Carne bovina manta x ks.	0,47	0,77	63,83	Publ.	1	314,28	art. 748 a)
FRIAR S.A.	30-50400508-5	Vargas Jorge Cándido	20-22247520-2	82-02-EC01001387-K	0201.30.00.900Y Carne bovina manta x kgs.	0,34	0,75	120,59	Publ.	1	429,52	art. 748 a)

Lic. CARLOS J. VILLALBA, Jefe Sec. Fisc. y Valor Exportación, Región Aduanera Posadas.

e. 9/10 Nº 428.190 v. 9/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA

Disposición Nº 8/2003

Régimen de reemplazos se jefaturas en ámbito de la Dirección Regional Resistencia.

Resistencia, 30/9/2003

VISTO la Disposición 383/03 (AFIP), y

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada Disposición se crea en ámbito de la Dirección Regional Resistencia, entre otras, una unidad orgánica denominada División Jurídica.

Que razones de buen orden administrativo imponen establecer un régimen de reemplazos de jefaturas acorde con la nueva estructura organizativa tal que asegure el normal desenvolvimiento de las funciones propias de esta Administración Federal.

Que la mencionada División Jurídica ha propuesto un régimen de reemplazos que se estima mejor se ajusta a esos objetivos.

Que, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Disposición Nº 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION
REGIONAL RESISTENCIA DE LA DIRECCION
GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACION
FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer, con vigencia desde el 1º de agosto de 2003, el régimen de reemplazos para casos de ausencias o impedimentos de las jefaturas de las unidades orgánicas dependientes de la División Jurídica de esta Dirección Regional Resistencia según la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
SECCION JUICIOS UNIVERSALES	— SECCION DICTAMENES Y SUMARIOS — SECCION PENAL TRIBUTARIO
SECCION DICTAMENES Y SUMARIOS	— SECCION JUICIOS UNIVERSALES — SECCION PENAL TRIBUTARIO
SECCION PENAL TRIBUTARIO	— Abog. AMILCAR FEDERICO AGUIRRE (Legajo Nº 36.892/03). — SECCION JUICIOS UNIVERSALES

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JOSE LADISLAO POTERALA, Director, Dirección Regional Resistencia.

e. 9/10 Nº 428.191 v. 9/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 29.491 DEL 30 SEP 2003

EXPEDIENTE Nº 44.305 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. ALVARO JUAN MANUEL DURAÑONA Y VEDIA

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Productor Asesor de Seguros Sr. Alvaro Juan Manuel Durañona y Vedia, matrícula 53.424.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial, Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 9/10 Nº 428.361 v. 9/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS: RESOLUCION Nº 29.498 DEL 02/SEP/2003

EXPTE. Nº 44.690 ASUNTO: BROKER ARGENTINO DE REASEGUROS S.A.

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Intermediarios de Reaseguros bajo el Nº 83 (ochenta y tres) a BROKER ARGENTINO DE REASEGUROS S.A., de conformidad con las normas previstas en la Resolución Nº 24.805.

ARTICULO 2º — La inscripción en el Registro mencionado se suspenderá automáticamente a la fecha del vencimiento de la póliza de Errores u Omisiones que cubre las actividades de Intermediario de Reaseguros.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 9/10 Nº 428.364 v. 9/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 445/03

ACTA Nº 674

Expediente ENRE Nº 11.054/02

Bs. As., 1/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Hacer lugar parcial al Recurso de Reconsideración interpuesto por "TRANSBA S.A." contra la Resolución ENRE Nº 389/2002 respecto al caso identificado con el número 61 en lo que ha sido materia de Recurso, y rechazarlo con relación al caso número 60; 2.- El monto de la sanción impuesta en el artículo 1 de la Resolución ENRE Nº 389/02 queda reducida a la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($138.341,54) de acuerdo al detalle obrante en el Anexo del presente acto; 3.- Instruir a CAMMESA para que de conformidad a lo dispuesto en la presente Resolución efectúe los débitos o créditos correspondientes sobre la liquidación de las remuneraciones de TRANSBA S.A; 4.- Notifíquese a TRANSBA S.A. y a CAMMESA.

ARTICULO 5 — Oportunamente remítanse las actuaciones al organismo de Alzada para que conozca el Recurso interpuesto subsidiariamente ....Firmado: Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 9/10 Nº 428.309 v. 9/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 446/03

ACTA Nº 674

Expediente ENRE Nº 13.205/03

Bs. As., 1/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE" en la suma

de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 7.238,68) por incumplimiento, durante el mes de diciembre de 2002, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex-S.E. Nº 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE"; 3.- Notifíquese a "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE" y a CAMMESA... Firmado: Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 9/10 Nº 428.269 v. 9/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 449/03

ACTA Nº 674

Expediente ENRE Nº 12.634/02

Bs. As., 1/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar la pretensión de REFINERIA DEL CENTRO S.A. dado que la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA presta el servicio de peaje a través de instalaciones de Alta Tensión, transformación Alta Tensión/Media Tensión, e instalaciones de Media Tensión, siendo la tarifa facturada acorde a estas condiciones; 2.- Notifíquese a REFINERIA DEL CENTRO S.A. y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA .... Firmado: Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 9/10 Nº 428.271 v. 9/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 450/03

ACTA Nº 674

Expediente ENRE Nº 12.666/02

Bs. As., 1/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la empresa "ENERGIA SAN JUAN S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en las sumas de PESOS CUARENTA CON SESENTA CENTAVOS ($ 40,60) correspondientes al mes de septiembre de 2002, PESOS CUARENTA Y TRES CON QUINCE CENTAVOS ($ 43,15) correspondientes al mes de noviembre de 2002 y PESOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON SETENTA CENTAVOS ($ 1.963,70) correspondientes al mes de diciembre de 2002, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-SEE Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en los Anexos a este acto del que forman parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos I, II y III a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "ENERGIA SAN JUAN S.A."; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "ENERGIA SAN JUAN S.A." .... Firmado: Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 9/10 Nº 428.272 v. 9/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 452/03

ACTA Nº 674

Expediente ENRE Nº 13.005/02

Bs. As., 1/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDESUR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON TRES CENTAVOS ($ 89.678,03) correspondientes al mes de noviembre de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESUR S.A."; 3.- Notifíquese a "EDESUR S.A." y a CAMMESA. ... Firmado: Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 9/10 Nº 428.273 v. 9/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 453/03

ACTA Nº 674

Expediente ENRE Nº 10.354/01

Bs. As., 1/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A." por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5, apartado 5.2.2. del Anexo 27 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución ex- S.E. Nº 159/94 y sus modificatorias y complementarias), por la deficiente prestación de la Función Técnica de Transporte a sus Grandes Usuarios Menores (GUME), por un monto total de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 17.862,74), según el Anexo I adjunto, durante el semestre entre el 1º de noviembre de 2000 hasta el 30 de abril 2001; 2.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A." por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5, apartado 5.2.2. del Anexo 27 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución ex-S.E. Nº 159/94 y sus modificatorias y complementarias), por la deficiente prestación de la Función Técnica de Transporte a sus Grandes Usuarios Menores (GUME), por un monto total de PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 12.269,62), según el Anexo II adjunto, durante el semestre entre el 1º de mayo hasta el 30 de octubre 2001; 3.- Instruir a "EDESAL S.A." para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos I y II a esta Resolución, efectúe los créditos correspondientes, a partir de la primera facturación posterior a su notificación, sobre los peajes abonados por los Grandes Usuarios que se detallan en el mismo. De existir créditos remanentes, el prestador deberá incluirlos en las facturaciones siguientes. Los créditos aquí dispuestos deberán contemplar los intereses compensatorios previstos en el punto 5.5 del Capítulo V de Los Procedimientos, desde el semestre posterior al controlado hasta la fecha del efectivo pago, de acuerdo a lo establecido en el punto 5.2.2 del Anexo 27 de la normativa citada. Dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos contados a partir de finalizado el proceso de acreditaciones aquí dispuesto, "EDESAL S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre su cumplimiento, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo; 4.- Notifíquese a "EDESAL S.A.", y a CAMMESA... Firmado: Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 9/10 Nº 428.274 v. 9/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 454/03

ACTA Nº 674

Expediente ENRE Nº 13.713/03

Bs. As., 1/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires "TRANSBA S.A." en la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON SEIS CENTAVOS ($ 56.276,06) correspondientes al mes de febrero de 2003, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "TRANSBA S.A."; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "TRANSBA S.A." ... Firmado: Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 9/10 Nº 428.276 v. 9/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 455/03

ACTA Nº 674

Expediente ENRE Nº 12.815/02

Bs. As., 1/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 936,21) correspondientes al mes de octubre de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de DISTROCUYO S.A.; 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de DISTROCUYO S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 462/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de octubre de 2002 en la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.226,73) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forman parte integrante; 4.- Notifíquese a CAMMESA y a "DISTROCUYO S.A .".... Firmado: Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 9/10 Nº 428.277 v. 9/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 456/03

ACTA Nº 674

Expediente ENRE Nº 13.214/03

Bs. As., 1/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDELAP S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 3.474,29) correspondientes al mes de diciembre de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDELAP S.A."; 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EDELAP S.A.". ... Firmado: Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 9/10 Nº 428.278 v. 9/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 457/03

ACTA Nº 674

Expediente ENRE Nº 11.185/01

Bs. As., 1/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA S.A." por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5, apartado 5.2.2. del Anexo 27 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución ex-S.E. Nº 159/94 y sus modificatorias y complementarias), por la deficiente prestación de la Función Técnica de Transporte a sus Grandes Usuarios, por un monto total de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 6.735,71), según el Anexo adjunto, durante el semestre entre el 1 de mayo y el 31 de octubre de 2001; 2.- Instruir a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA S.A." para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los créditos correspondientes, a partir de la primera facturación posterior a su notificación, sobre los peajes abonados por los Grandes Usuarios que se detallan en el mismo. De existir créditos remanentes, el prestador deberá incluirlos en las facturaciones siguientes. Los créditos aquí dispuestos deberán contemplar los intereses compensatorios previstos en el punto 5.5 del Capítulo V de Los Procedimientos, desde el semestre posterior al controlado hasta la fecha del efectivo pago, de acuerdo a lo establecido en el punto 5.2.2 del Anexo 27 de la normativa citada. Dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos contados a partir de finalizado el proceso de acreditaciones aquí dispuesto, "EDEFOR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre su cumplimiento, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo; 3.- "EDEFOR S.A." deberá acreditar fehacientemente el cumplimiento de las sanciones que le pudiera corresponder por una deficiente calidad de servicio a sus grandes usuarios alimentados en baja tensión durante el semestre Abril - Septiembre de 2001, dentro de los diez días hábiles posteriores a la formulación de cargos por parte del Ente Regulador de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Formosa; 4.- Notifíquese a "EDEFOR S.A.", y a CAMMESA...Firmado: Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 9/10 Nº 428.279 v. 9/10/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 34/2003

Bs. As., 10/7/2003

VISTO el Expediente Nº 1-3601-4354/02 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 116/126 del Expediente Nº 1-3601-4354/02 obra el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) de Empresa, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988), con las modificaciones introducidas por Ley Nº 25.250 y normas complementarias.

Que el ámbito personal de aplicación, del Convenio Colectivo de Trabajo que se homologa, comprende a los trabajadores de los establecimientos de la empresa presentes y futuros donde ésta desarrolle actividades, dentro del ámbito de actuación del sindicato firmante.

Que la vigencia del texto convenido será de tres (3) años, a partir de la fecha que se haga efectiva la homologación.

Que el ámbito de aplicación espacial del mentado Convenio Colectivo de Trabajo comprende los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires, Carmen de Patagones, Villarino, Puán, Saavedra, Adolfo Alsina, Coronel Suárez, Tornquist, General Lamadrid, Coronel Pringles, Tres Arroyos, Coronel Dorrego, Monte Hermoso, Coronel Rosales y Bahía Blanca.

Que dicho ámbito territorial y personal de aplicación está circunscripto a la coincidencia de la representatividad de la empresa pactante con la de la entidad sindical, emergente de su personería gremial.

Que del análisis de las cláusulas convenidas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley Nº 24.013 y el artículo 7 de la Ley Nº 25.013 le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988), sus decretos reglamentarios, modificaciones introducidas por Ley Nº 25.250 y normas complementarias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) de Empresa, celebrado entre SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, obrante a fojas 116/126 del Expediente Nº 1-3601-4354/02.

ARTICULO 2º — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley Nº 24.013 y el artículo 7 de la Ley Nº 25.013 el importe promedio de la remuneración en la suma de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 1.241,60) y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que se homologa en la suma de TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 3.724,80).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 116/126, del Expediente Nº 1-3601-4354/02.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6º — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988).

Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

CAPITULO I — CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º — Partes Intervinientes: La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS PETROQUIMICAS y AFINES DE BAHIA BLANCA (SPIQPyA Bahía Blanca) con Personería Gremial conforme resolución 176/88 e inscripta al registro respectivo con el Nº 1478 como Entidad Gremial de Primer Grado, representados en este acto por: Héctor S. FIGUEROA, DNI 17.280.349 como Secretario General, Ramón D. HEREDIA, DNI 11.404.468 como Secretario Adjunto, Adalberto SAADE, DNI 11.328.592 como Secretario Gremial, Julio C. FARIAS, DNI 14.173.544 como Secretario de Prensa y Juan C. PORTILLA, DNI 11.314.802 como Pro Secretario Tesorero, conjuntamente con la COMISION INTERNA - Delegados del Personal SOLVAY INDUPA cuyos integrantes son: Osvaldo T. CASTRO, DNI 11.444.833 como Delegado General, Edgardo GOROSITO, DNI 16.968.244 como Subdelegado General, Raúl P. GARTNER, DNI 10.631.519 como Miembro Titular, Juan C. MELINGER, DNI 10.863.933 como Miembro Titular, Gabriel J. SAUGAR, DNI 18.254.162 como Miembro Suplente, Roberto I. MUÑOZ, DNI 16.206.265 como Miembro Suplente y Walter J. VILCHE, DNI 12.971.894 como Miembro Suplente por una parte, conjuntamente con la Dra. María Soledad CAMPO, abogada, inscripta al Tº VIII, fº 198 del CABB, Leg. Previsional Nº 62849/7, CUIT Nº 27-22507598-6, IVA responsable no inscripto, con domicilio legal en calle San Martín Nº 70, piso 3º, Of. 61 de Bahía Blanca, en su carácter de asesor letrado, en adelante denomina-

do “LA ASOCIACION SINDICAL”, con domicilio en la calle Sarmiento 261/65 de la localidad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, y por la otra SOLVAY INDUPA S.A.I.C., representada por sus apoderados señores Raúl Edgardo BUSTAMANTE, DNI 10.340.846, Edgar Juan Pedro BOSSO, LE 6.295.609, Esteban Saverio TRONCOSO, LE 4.422.088, Fabián E. DILERNIA, DNI 16.922.884, con domicilio en la Avda. 18 de Julio s/n de la localidad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominada “LA EMPRESA”, todas ellas denominadas en lo sucesivo “LAS PARTES”.

Artículo 2º — Principios y Objetivos Compartidos:

La presente Convención Colectiva establece condiciones de trabajo y relaciones laborales con la convicción de las partes de que el personal es una parte esencial para el éxito de La EMPRESA, la que a su vez es indispensable para el mantenimiento de una fuente digna de trabajo a largo plazo, y el crecimiento y desarrollo de su personal. Por ello es necesario el trabajo de todos los involucrados para lograr que La EMPRESA alcance y mantenga la excelencia en todos sus procesos, logrando una posición altamente competitiva en el mercado local e internacional, obteniendo una rentabilidad adecuada que garantice la reinversión y el crecimiento y permita dar satisfacción a sus clientes, accionistas, colaboradores y empleados. Con ese fin las partes coinciden y se comprometen a:

• Promover y desarrollar relaciones laborales basadas en el diálogo constructivo, la buena fe, y la confianza y respeto mutuos, que se traduzcan en un ambiente laboral armonioso.

• Desarrollar e implementar acciones conjuntas tendientes a la mejora continua de los procesos y la calidad de sus productos.

• Trabajar positivamente en conjunto para el mejoramiento de la calidad de vida laboral promoviendo todas las actividades que contribuyan a ello, tales como las tendientes a la protección psico-física de los trabajadores.

• Estimular la implantación de técnicas modernas de gestión actuales o que se pudieran desarrollar, tales como uso de herramientas informáticas, controles estadísticos de procesos, sistemas de calidad, trabajo en equipo en sus diversas formas contempladas y aceptadas por la Legislación vigente a la firma del Convenio Colectivo.

• Fomentar el entrenamiento, capacitación y desarrollo del personal, propendiendo a incrementar sus aptitudes, conocimientos y habilidades, en el marco de una organización que promueva el trabajo en equipo y permita adaptarse a las condiciones cambiantes del negocio.

Artículo 3º — Características básicas del Convenio:

El CONVENIO responde a la necesidad de las partes de regular las relaciones de trabajo que se desarrollan en el específico ámbito de LA EMPRESA, como así también a los particulares modos que se desarrollan en cada uno de sus sectores. En consecuencia, LAS PARTES acuerdan que el presente CONVENIO constituye una Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que no se articulará a ningún otro convenio de actividad, o de cualquier otro nivel o acta acuerdo ya celebrado para esta actividad o actividades afines por las partes que no sean las indicadas en el artículo 1º, salvo que LAS PARTES que celebran el presente acuerden lo contrario. En virtud de lo expuesto, LAS PARTES acuerdan que las cláusulas de este convenio serán las únicas que regirán las relaciones de trabajo entre trabajadores, sus representantes y el empleador, sin perjuicios de las leyes y reglamentaciones vigentes que serán de aplicación supletoria en todos aquellos casos que pudieran llegar a corresponder, y que este Convenio es aplicable en todos los establecimientos de LA EMPRESA presentes y/o futuros en donde ésta desarrolle actividades dentro del ámbito de actuación de SPIQPyA descripto en su PERSONERIA GREMIAL, teniendo como zona de actuación los partidos de Carmen de Patagones, Villarino, Puán, Saavedra, A. Alsina, Coronel Suárez, Tornquist, Gral. La Madrid, Cnel. Pringles, Tres Arroyos, Cnel. Dorrego, Monte Hermoso, Cnel. Rosales y Bahía Blanca de la Pcia. de Buenos Aires.

LAS PARTES dejan aclarado que este CONVENIO también reemplaza, sustituye y/o anula en su totalidad a todo acuerdo, cualquiera sea su naturaleza, alcance u origen, estén o no vigentes, que las mismas hubiesen pactado con anterioridad a la firma del presente.

Artículo 4º — Vigencia El CONVENIO tendrá una duración de 3 años a partir de su fecha de homologación o en su caso, por común acuerdo de partes a partir del día 1º del mes de Julio del 2002.

Artículo 5º —

LAS PARTES asumen el compromiso de reunirse con 120 días corridos de antelación al vencimiento del plazo de vigencia original del CONVENIO para negociar un nuevo convenio colectivo, o en su caso para tratar la prórroga del presente por el tiempo que decidan.

En caso de no existir acuerdo para la celebración de un nuevo convenio y/o la prórroga del presente, LAS PARTES se atendrán a lo pautado en el presente convenio.

Artículo 6º — Funciones Comprendidas en el presente Convenio:

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal que preste servicios en LA EMPRESA, con las siguientes exclusiones:

• Directores, Gerentes, Subgerentes, Jefes, Supervisores, Ingenieros, Superintendentes, Encargados, auditores internos de seguridad, analistas administrativos y/o con similares funciones de Dirección.

• El personal que desarrolle tareas administrativas de conformidad a su estructura organizativa presente y/o futura relacionadas con la gerencia.

• Personal de empresas de servicios especializados que no corresponden a las actividades normales y específicas del objeto productivo de LA EMPRESA, como: Construcción, reparación y modificación de obras civiles, Seguridad Patrimonial, Servicios de limpieza general, Servicio general de comidas, Servicios médicos y de enfermería, Servicios de informática.

Artículo 7º — Modalidades de Trabajo

La organización del trabajo que aquí se establece es un sistema orientado a la mejora continua, el aumento de la productividad y al desarrollo de los Recursos Humanos que componen Solvay Indupa.

Para alcanzar esta meta el trabajo estará basado en la especialización, movilidad funcional y trabajo en equipos, comprometiéndose LA EMPRESA a brindar la capacitación necesaria para que los trabajadores cuenten con los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarias para desempeñar eficientemente sus tareas, y se adapten a las nuevas modalidades de trabajo.

Definición de conceptos:

A fines de mayor claridad de los conceptos que comprenden las Modalidades de Trabajo, se explican a continuación:

• Especialización: Este concepto implica la capacidad y obligación de realizar todas las tareas accesorias, o relacionadas, con sus divisiones operativas, para las cuales el trabajador deberá estar capacitado. El citado concepto de especialización, se refiere también a que deberán realizar todos aquellos trabajos simples, que no requieran la presencia de un especialista, y para los cuales se encuentren capacitados, además de los establecidos, y que resulten necesarios para finalizar y/o no interrumpir un trabajo.

• División Operativa: Se denomina así al conjunto de máquinas, cañerías, y equipos que por razones de vecindad, funcionalidad o técnicas, deben operarse en forma conjunta, coordinadamente y/o separadamente

• Movilidad Funcional: Dentro de este mismo concepto de especialización se aplica el de movilidad funcional, donde las funciones se ejercen en dos o más divisiones operativas según la categoría alcanzada por el trabajador, pudiendo éste desempeñar las funciones en las divisiones operativas de la Planta donde se encuentra capacitado y de acuerdo a las necesidades operativas que se presenten. Para la realización de distintas funciones en forma eficiente y segura, el personal recibirá adecuado entrenamiento y capacitación que les permitan contar con las aptitudes necesarias.

• Conocimientos: Conjunto de saberes, adquiridos mediante experiencia laboral (entrenamiento en el trabajo) o educativa (capacitación en el aula, charlas, conferencias y seminarios), incluyendo aquellos saberes generales para todas las categorías, tales como elementos de procesos, calidad, seguridad, medio ambiente y los conocimientos técnicos específicos de las diferentes funciones.

• Aptitud: El concepto de aptitud se refiere a la capacidad de aplicar adecuadamente los conocimientos y habilidades para usarlos eficientemente a fin del correcto desempeño de las distintas funciones asignadas.

Otras tareas:

• Dentro del principio de colaboración y el citado concepto especialización, los trabajadores, independientemente de la categoría en que revistan deberán realizar todos aquellos trabajos simples, o de mantenimiento menor de los equipos de su sector, que no requieran la presencia de un especialista, y para los cuales se encuentren capacitados, ellos son: detectar fallas simples, colocación de acoples de mangueras, purgado de líneas de aire de instrumentos y/o procesos, chequeos rutinarios simples, entrega y recepción de equipos, mantener el orden y limpieza de su área de trabajo y el de los elementos y herramientas que utilicen para la prestación de los servicios. Asimismo, realizar análisis químicos que correspondan y sean parte del control del proceso en su sector o unidad diariamente debiendo ser avalados y auditados única y exclusivamente por el personal propio del laboratorio, y el uso de elementos necesarios para realizar adecuadamente una tarea, tales como autoelevadores y/o utilización básica de PC.

• LA EMPRESA en acuerdo con la Asociación Sindical podrá introducir nuevas modalidades de gestión que tiendan a favorecer la productividad y la innovación, así como aquellas que deriven de la evolución tecnológica, procurando favorecer el desarrollo humano y profesional del trabajador. En tales casos la empresa se compromete a brindar a sus dependientes la capacitación que en cada caso sea necesaria.

CAPITULO II — CATEGORIAS PROFESIONALES

Artículo 8º — Categorías — Descripción

El personal encuadrado en el presente CONVENIO se agrupará en los niveles y categorías profesionales que se consignan en el presente Artículo. La división entre categorías profesionales se basa en los distintos tipos de conocimientos y aptitudes de los trabajadores y la organización del trabajo dispuesta por la Empresa. Estos se dividen en:

• INGRESANTE: Es aquel que desde el día de su ingreso y cualquiera sea su modalidad de contratación y hasta un máximo de un año del mismo o hasta cumplir funciones en cualquiera de las categorías siguientes, se encuentra en proceso intensivo de integración, conocimiento y capacitación profesional necesaria. Esta categoría se aplicará en todos los casos de ingreso de personal convencionado.

PRODUCCION:

• OPERADOR CATEGORIA 1: Funciones consistentes en la ejecución de una (1) de las divisiones operativas, contando con los adecuados conocimientos que las mismas requieran. A su vez deben guiar, ayudar, transmitir conocimientos, experiencia y dar soporte a las personas que se encuentren en entrenamiento en su división operativa. Esta actividad es complementaria y no deberá ser confundida con la del supervisor quien es el encargado de capacitar al personal convencionado.

• OPERADOR CATEGORIA 2: Funciones consistentes en la ejecución integral de todas las operaciones del 50% de las divisiones operativas que restan de su planta. Se trata de operadores con cierta especialización y que pueden intervenir en varias de las distintas etapas de los procesos de producción relacionadas con las citadas divisiones operativas, demostrando iniciativa y razonamiento en la ejecución de tareas. A su vez deben guiar, ayudar, transmitir conocimientos, experiencia y dar soporte a personas que se encuentren en entrenamiento de otras divisiones operativas. Esta actividad es complementaria y no deberá ser confundida con la del supervisor quien es el encargado de capacitar al personal convencionado. En esta categoría quedará incluido el personal de producción que realiza tareas, de forma tal que puede ejecutar todas las operaciones sin supervisión directa. Los operadores de la planta suministros para acceder a la categoría 3 se deberán capacitar y aprobar en dos divisiones operativas de otra fabricación.

• OPERADOR CATEGORIA 3: Se encuentran capacitados en un alto grado de especialización y formación teórico práctica que le permiten desempeñarse integralmente y ejecutar las operaciones en todas las divisiones operativas de su Planta. A su vez deben guiar, ayudar, transmitir conocimientos, experiencia y dar soporte a personas que se encuentren en entrenamiento de otras divisiones operativas. Esta actividad es complementaria y no deberá ser confundida con la del supervisor quien es el encargado de capacitar al personal convencionado.

• Los operadores que se desempeñen en las fabricaciones que cuenten con cinco divisiones operativas, y logren la aprobación y desempeño de una división operativa intermedia para el cambio de categoría recibirán un adicional del 2,5% sobre sus haberes.

Las divisiones operativas se detallan en ANEXO 1.

• PANELISTA: Se encuentran capacitados en un alto grado de especialización técnica con aptitudes y actitudes de colaboración liderando equipos de trabajos y/o diagramando directamente actividades al operador de campo. Colabora con la supervisión en el control de los procesos y confecciona permisos de trabajos. La utilización confidencial de bancos de datos, será de su responsabilidad. Para el mejor desempeño de sus tareas deberá utilizar la PC, sistemas de control (DCS, ESD), como herramientas que le permitirán obtener y explotar datos necesarios para la gestión del sector. A su vez deben guiar, ayudar, transmitir conocimientos, experiencia y dar soporte de sus conocimientos a personas de su grupo de trabajo que se encuentren en entrenamiento de otras divisiones operativas. Esta actividad es complementaria y no deberá ser confundida con la del supervisor quien es el encargado de capacitar al personal convencionado. Estas tareas no deben ser confundidas con las del operador. El Panelista 2 corresponde a la Planta PVC - CLORO - CVM y el Panelista 1 corresponde a la Planta BERTRAMS.

MANTENIMIENTO: Las categorías comprendidas en este artículo deben complementarse con los principios de especialización y capacitación para el logro de una mayor productividad.

Los trabajadores comprendidos en esta categoría se comprometen a llevar a cabo todas las tareas principales y accesorias, técnicas y/o administrativas, de modo tal, que los trabajos de atención de equipos, conservación y reparación de los mismos, se cumplan con la frecuencia y dentro de los plazos y programas establecidos.

• OPERARIO DE INSTRUMENTOS PRINCIPIANTE: Se ocupan de realizar los trabajos de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, para asegurar el funcionamiento y la confiabilidad de las instalaciones de instrumentos, interviene y participa en el rol de emergencias y ordenamiento del sector y los equipos reparados.

• OPERARIO DE INSTRUMENTOS ESPECIALIZADO: Deberá acreditar una amplia experiencia en la especialidad, además de poseer sólidos conocimientos de instrumentación electrónica y neumática. Será su responsabilidad realizar las calibraciones y reparaciones de la instrumentación de planta, interpretar diagramas de lazos de control y lógicos, puesta en marcha de equipos, conocimientos en sintonía de lazos y estrategias de control. Deberá poseer conocimientos que le permitan diseñar modificaciones de circuitos electrónicos, mecánicos, neumáticos y/o electroneumáticos de control, medición y registro, como asímismo serán quienes reparen equipos de alta complejidad tecnológica y también equipos electrónicos y digitales.

• OPERARIO DE ELECTRICIDAD y RED ELECTRICA: Se ocupan de realizar los trabajos de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, para asegurar el funcionamiento y la confiabilidad de equipos e instalaciones eléctricas. Realizan operaciones en instalaciones eléctricas de media, baja y alta tensión, energiza, desenergiza y bloquea equipos, realiza maniobras de generación, bloqueo y puesta en marcha. Deberá poseer capacidad de interpretación de planos, lógica de control, protecciones, PLC, manejo de PC. Interviene y participa en el rol de emergencias y ordenamiento del sector y los equipos reparados. Además serán los únicos habilitados sobre la base de sus conocimientos a ejecutar trabajos sin supervisión directa atendiendo reclamos eléctricos de los turnos rotativos continuos.

• OPERARIO MECANICO: Se ocupan de realizar los trabajos de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, para asegurar el funcionamiento y la confiabilidad de equipos mecánicos, interviene y participa en el rol de emergencias y ordenamiento del sector y los equipos reparados.

TALLER DE ANODOS:

OPERARIO TALLER ANODOS CATEGORIA I: Son aquellos que realizan las siguientes tareas:

Mantenimiento rutinario de una celda, comprende la limpieza catódica, verificación y agregado de mercurio, limpieza de contactos, cambio de ánodos y torretas, cambio de Junta Anódica. Limpieza del sector "cero metros", barrido y aspirado del mercurio. Recolección de mercurio, extracción del mismo de la fosa y/o recuperadores. Montaje y desmontaje de piezas de las distintas partes de las celdas de mercurio y membranas. Realiza el armado, desarme y traslado de andamios.

OPERARIO TALLER ANODOS CATEGORIA II: Es el personal que aparte de realizar las tareas descriptas en la categoría anterior, conoce y efectúa las siguientes tareas:

EN SALA DE MERCURIO: Armado de celdas de mercurio, tendido y distribución de cables, nivelación del paquete anódico, reparación de barra de enclave, cambio aislante de pata del descomponedor.

EN SALA DE MEMBRANAS: Armado de celdas, cambio de membranas, cambio de elementos, cambio de juntas, test de aire. Medición y determinación del estado del revestimiento

ARMADO DE ANDAMIOS: procede al armado, desarme, traslado de andamios.

SOLDADURA: con autógena, eléctrica, titanio y plástico.

Se encuentran capacitados en un alto grado para ayudar, entrenar, transmitir conocimientos, experiencias a compañeros que se encuentren en entrenamiento de otras tareas. Además serán los únicos habilitados en base a sus conocimientos a ejecutar trabajos sin supervisión directa, tales como: Utilización de PC.

RADAC: Control de su funcionamiento, verificación. Reparación de pérdidas y tareas de mantenimiento, en cualquier sector de la planta de cloro soda.

LABORATORIO:

• LABORATORISTA CATEGORIA I: Comprende al personal que realiza tareas de extracción y/o cuarteos de muestras, preparación de soluciones porcentuales, soluciones patrones y valoradas, tanto del laboratorio propio como para los laboratorios y equipos de campo, determinaciones granulométricas, gravimétricas y análisis de oxígeno y explosividad para entrega y/o recepción de equipos. A su vez deben guiar, ayudar, transmitir conocimientos, experiencia y dar soporte a personas que se encuentren en entrenamiento dentro de su grupo de trabajo. Esta actividad es complementaria y no deberá ser confundida con la del supervisor quien es el encargado de capacitar al personal convencionado.

• LABORATORISTA CATEGORIA II: Es el personal que además de realizar las tareas descriptas en la categoría anterior, desempeña tareas en el análisis de materias primas, control de proceso y calidad de producto final, realizando determinaciones volumétricas, potenciométricas, espectrofotométricas, ensayos físicos y análisis cromatográficos. Realiza análisis de gases, calibraciones y verificaciones de equipos del laboratorio, auditorías periódicas sobre los equipos en línea y los laboratorios de campo afectados al proceso. Participa en seguimientos y ensayos para el control y la mejora del proceso, puesta en marcha de equipos e instrumentos de laboratorio, análisis y desarrollo de técnicas analíticas de control ambiental. A su vez deben guiar, ayudar, transmitir conocimientos, experiencia y dar soporte a personas que se encuentren en entrenamiento dentro de su grupo de trabajo. Esta actividad es complementaria y no deberá ser confundida con la del supervisor quien es el encargado de capacitar al personal convencionado.

ADMINISTRATIVOS:

• AYUDANTE DE INGENIERIA: Desarrollan tareas administrativas, manejo de planos, tareas menores sin conocimientos técnicos específicos, archivos, colección de copias.

OPERADOR LOGISTICA:

Desarrollan tareas de carga: de camiones y/o cisternas con líquidos (soda solución, hipoclorito, ácido clorhídrico), descarga soda solución.

Realiza los movimientos de los vagones y ayuda en el pesado de los mismos

Realiza el movimiento de los vagones/cisternas en planta.

Realiza registros del producto a transportar dentro de las normas de calidad y seguridad.

Armado y desarmado de los operativos ferroviarios. Además realizan tareas de pesado de camiones y vagones y todas las operaciones de despacho y recepción del producto.

ARTICULO 9º — Encargado de tareas

Tendrá esta denominación todo operario que además de realizar sus tareas habituales se haga cargo de la distribución del trabajo entre un grupo de operarios o personal en la ejecución y control de los mismos. El encargado de tareas poseerá la máxima categoría o la categoría del convencionado mejor categorizado a su cargo, recibirá un adicional del 15% sobre su remuneración. El responsable de equipo no se hará cargo de los errores de sus colaboradores y deberá ser supervisado por un superior que LA EMPRESA determine.

ARTICULO 10º — Cláusula Automática

En los aspectos no contemplados en el presente Convenio Colectivo o los que se suscriban en el futuro entre las partes, se aplicarán las disposiciones de la legislación laboral específica en cada materia que se encuentren vigentes o de aquellas que las sustituyan o modifiquen.

Asimismo las partes, podrán introducir a futuro de la firma del presente y de común acuerdo, con pedido de homologación ante la autoridad administrativa, modificaciones, agregados, etc. Dichas modificaciones comenzarán a tener vigencia a partir de la fecha que dicho acuerdo establezca, formando parte integrante del presente Convenio Colectivo, siempre y cuando tal inclusión o nuevo articulado no viole lo establecido en los artículos del presente Convenio Colectivo, ni menoscabe los derechos determinados para el personal ya incluido.

Artículo 11º — Capacitación y Desarrollo

LAS PARTES coinciden en que la capacitación y el entrenamiento permanente de los empleados, representa un punto clave y necesario para la adecuación de las capacidades del personal y de la organización de la evolución tecnológica, económica y social; que posibilite el mantenimiento de una posición competitiva para Solvay Indupa y un desarrollo continuo de los recursos humanos que la componen. Por tal motivo se comprometen a apoyar todas las actividades personales y programas de capacitación que sea necesario o conveniente implementar.

LA EMPRESA se compromete a llevar a cabo las actividades de entrenamiento y capacitación necesarias para el mejor desempeño de la función actual y/o futura, así como las que tengan por objeto la reforma y adaptación a nuevos procesos e incorporación de tecnología que LA EMPRESA decidiera adoptar. LA ASOCIACION SINDICAL conjuntamente con LA EMPRESA podrán diagramar las acciones de entrenamiento referidas a la calidad de vida laboral, tales como las concernientes a seguridad e higiene, medio ambiente, salud ocupacional, prevención de accidentes, rol de emergencias y brigadas.

Por su parte el personal se compromete a participar en las mismas poniendo su mejor disposición para lograr el objetivo propuesto.

LA EMPRESA y los trabajadores con la intervención de la Organización Sindical dejarán constancia de las actividades de capacitación teórica y/o práctica de las aptitudes alcanzadas para el desempeño de las distintas funciones.

• La ASOCIACION SINDICAL podrá presentar sugerencias sobre aspectos de capacitación, tanto en las referidas al trabajo diario como al de seguridad en las plantas. LAS PARTES podrán analizar acciones conjuntas destinadas al desarrollo personal de los trabajadores y su desempeño con seguridad.

• Promociones: LA EMPRESA evaluará y decidirá el postulante a promover teniendo en cuenta la idoneidad de los candidatos. A tales efectos se considerará la información que provean los distintos niveles de supervisión, constancias de capacitación realizadas y aptitudes alcanzadas para el cargo. El aspirante seleccionado por las evaluaciones citadas, realizará un período de instrucción de duración máxima de tres meses, durante el cual deberá perfeccionar su entrenamiento y demostrar su aptitud, cubriendo en forma interina la posición vacante. En cualquier momento de ese período LA EMPRESA podrá efectivizar su promoción. En caso que así sea, el empleado percibirá la diferencia entre su anterior y actual categoría desde el primer día de instrucción.

• En caso de que el personal seleccionado no haya aprobado dicho período de prueba, retomará sus tareas habituales en su categoría original, con la remuneración correspondiente a la misma. La Asociación sindical deberá ser informada de estos motivos.

Artículo 12º — Comunicación de Ingreso

LA EMPRESA se compromete a comunicar a LA ORGANIZACION SINDICAL dentro de las 48 horas el ingreso producido de cualquier trabajador propio encuadrado en el SPIQPyA.

El personal que ingrese a LA EMPRESA con posterioridad a la fecha de celebración del presente convenio y que deba ser representado por el SPIQPyA será encuadrado en las categorías del artículo 8º.

PERSONAL CONTRATADO Y/O SUBCONTRATADO:

1) La Empresa será responsable en los términos del Art. 29º y 30º de la Ley 20.744 (TO. 1976), modificado por el Art. 17º de la Ley 25.013, por el incumplimiento de los contratistas y/o subcontratistas a las normas laborales vigentes, ejerciendo un estricto control administrativo del pago de jornales, cargas sociales y/o aportes establecidos en virtud de las Leyes y/o Convenios Colectivos que correspondan.

2) El SPIQPyA hará las veces de contralor del cumplimiento efectivo de dichas obligaciones.

3) La Empresa, cuando contrate y/o subcontrate, servicios o trabajos de mantenimiento, mecánica, electricidad, cañerías, embolsado, servicios, logística, carga y/o descarga de la producción, depósitos, almacenes que incluyan cualquier sector, área, de las distintas plantas, deberá contratar y/o subcontratar empresas cuyo personal se encuadre dentro del Convenio Colectivo del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES de BAHIA BLANCA, debiendo tomar como referencia la escala salarial establecida para cada caso por el SPIQPyA.

CAPITULO III — REGIMEN REMUNERATORIO Y PRESTACIONES ACCESORIAS

Artículo 13º — Estructura Salarial

Los trabajadores encuadrados en este CONVENIO percibirán los siguientes conceptos remuneratorios:

• Salario Básico: Es la remuneración básica y mensual pactada para cada categoría profesional. El salario básico se percibirá con independencia del tipo de jornada y/o turno bajo el cual se presten los servicios.

• Adicional por Título: Se reconocerá el Título Secundario obtenido en Organismos Oficiales y que habilite a la persona a continuar con una carrera Universitaria en un porcentaje del 13%. Este porcentaje se calcula sobre el sueldo básico y no actuará como factor incidente en el calculo de ningún adicional.

• Adicional Jornada: LA EMPRESA reconocerá adicionalmente el trabajo que deba realizar el personal en cumplimiento de su diagrama de turno rotativo, los sábados a la tarde, domingos, feriados y su adicional por turno. Dado que por el desarrollo de estos diagramas la cantidad de dichos días trabajados mensualmente es variable y al sólo efecto de facilitar la administración económica de los trabajadores; en lugar de abonar montos variables se pagará en este concepto un porcentaje igual cada mes que representará el promedio de dichas variaciones. Este porcentaje promedio de reconocimiento será diferente según el diagrama de turno que realice el personal tal como se muestra en la siguiente tabla:

TIPO DE ROTACION	ADICIONAL JORNADA
Turno Rotativo Continuo	21%
Turno Rotativo Semiturno	5%
Turno Rotativo Semiturno Completo	18%
Turno Rotativo Semiturno Completo Diurno	18%

El cambio del tipo de diagrama implicará el cambio en el importe percibido por este porcentaje promedio.

• Brigada de Emergencia: El personal convencionado está obligado a participar de la capacitación en Brigada de Emergencia, salvo indicación de limitación de salud determinada por el Servicio Médico de la Empresa, independientemente de la composición activa de la misma para los casos de emergencias. Por tal motivo recibirán un adicional remunerativo mensual de $ 42,00. LA ASOCIACION SINDICAL podrá participar en la diagramación de los programas a implementarse.

• Hora de Capacitación: LA EMPRESA abonará al personal que acepte concurrir a participar de un programa de capacitación fuera de su horario normal de trabajo, el valor hora con un recargo del 25% por hora de capacitación. Se conviene como tope máximo de horas de capacitación por persona de 40 horas anuales. LA ASOCIACION SINDICAL podrá participar en la diagramación de los programas a implementarse.

• Pago en Tickets Mensual: Se aplicará un 15% sobre las remuneraciones percibidas, a excepción del Sueldo Anual Complementario y plus vacacional.

• Pago Anual: Consiste en un pago único anual fijo de 210 Horas Básicas más adicional jornada del personal convencionado y de acuerdo a su categoría. La modalidad de pago en cada oportunidad deberá ser determinada en acuerdo con la ASOCIACION SINDICAL. Asimismo se establece que LA EMPRESA aportará el 2% de dicha suma para ser utilizada en el funcionamiento de la Colonia de Verano, que organiza anualmente el SPIQPyA, para los hijos del personal convencionado.

Artículo 14º — Escala Salarial

Conforme las definiciones de categorías previstas en el Artículo 8º, resultan los siguientes básicos mensuales para cada una de ellas:

Ingresante	$ 800.-
Operador Categoría 1	$ 1.234.-
Operador Categoría 2	$ 1.366.-
Operador Categoría 3	$ 1.522.-
Panelista 1	$ 1.550.-
Panelista 2	$ 1.600.-
Op. Instrumentos Principiante	$ 1.000.-
Op. Instrumentos Especializado	$ 1.366.-
Op. Electricidad y Red Eléctrica	$ 1.366.-
Op. Taller Anodos categoría I	$ 1.000.-
Op. Taller Anodos categoría II	$ 1.280.-
Laboratorista categoría I	$ 1.234.-
Laboratorista categoría II	$ 1.366.-
Ayudante de Ingeniería	$ 970.-
Operador Logística	$ 970.-

Artículo 15º — Valor Horario:

A los efectos de establecer el valor horario, el mismo surgirá de dividir el sueldo básico más el adicional de jornada por doscientos (200). Cuando por razones extraordinarias el personal deba realizar horas extras, las mismas serán abonadas con el recargo que indica el art. 201 de la Ley 20.744.

CAPITULO IV — REGIMEN APLICABLE A LA JORNADA

DE TRABAJO Y LICENCIAS EN GENERAL

Artículo 16º — Jornada Laboral

En atención a las especiales características de LA EMPRESA y sin perjuicio de otras jornadas de trabajo legalmente vigentes, la misma podrá utilizar el diagrama de horarios que considere conveniente para el desarrollo de sus actividades, dentro de los límites de horas de trabajo y descanso que establece la legislación vigente. En todos los casos los cambios de diagramas horarios generales serán acordados con la representación sindical.

• Turno Rotativo Continuo: Se establece así a la rotación de equipos de trabajo durante las 24 horas incluyendo sábados, domingos y feriados.

• Turno Rotativo semiturno: Se establece así a la rotación de mañana y tarde que no incluye el día domingo.

• Turno Rotativo semiturno completo: Se establece así a la rotación de mañana y tarde que incluye sábados, domingos y feriados.

• Turno Rotativo semiturno completo Diurno: Se establece así a la rotación de mañana, tarde y diurno que incluye sábados, domingos y feriados.

• Turno Diurno: Se establece así al trabajo de lunes a sábados con jornadas que no superan los topes semanales establecidos por Ley.

Artículo 17º — Vacaciones

Los trabajadores comprendidos en el presente CONVENIO gozarán de los siguientes días de vacaciones anuales según su antigüedad, las cuales se computan de acuerdo a:

ANTIGÜEDAD	DIAS CORRIDOS DIURNO/SEMITURNO
Hasta 5 años	15 días
Mayor de 5 años y hasta 10 años	22 días
Mayor de 10 años y hasta 20 años	30 días
Mayor de 20 años	38 días

Las vacaciones podrán ser fraccionadas de común acuerdo entre el trabajador y la Empresa.

• La época del goce de vacaciones se planificará por unidades de producción y/o cada sector atendiendo a las necesidades, y al mismo tiempo tratando de complacer las preferencias del personal. Para ello las vacaciones podrán programarse a lo largo de todo el año, teniendo en cuenta que 15 días serán otorgados en el período estival.

• Con relación al pago de las vacaciones las mismas se irán abonando de acuerdo al goce de las mismas.

• Para el turno diurno o semiturno cualquiera sea la fracción, el goce de las vacaciones comenzará un día lunes o el día siguiente hábil si aquél fuese feriado.

• Para los trabajadores que presten servicios en turnos rotativos el goce de las vacaciones comenzarán después de un franco o al día siguiente hábil si aquél fuese feriado.

• Con independencia de la cantidad de días de vacaciones que correspondan, LA EMPRESA, en acuerdo con la representación Gremial, podrá otorgar el goce parcial de las vacaciones en cualquier época del año, siempre que exista una circunstancia extraordinaria que implique una disminución de la actividad. Dicho período no podrá ser inferior a siete (7) días, excepto que el personal por su antigüedad tenga derecho al goce de menor cantidad de días de vacaciones.

• La homologación del presente CONVENIO surtirá los efectos de la autorización administrativa prevista en el artículo 154 de la Ley 20.744.

Artículo 18º — Día del Trabajador Químico

El día 4 de Octubre de cada año se tomará como el "Día del Trabajador Químico y Petroquímico de Bahía Blanca", en virtud de conmemorarse la fundación de S.P.I.Q.P y A. El personal que deba trabajar dicho día percibirá sus haberes con un adicional del 150%.

El asueto correspondiente se trasladará al primer lunes del mes de Octubre. De cualquier forma los haberes con el recargo indicado precedentemente, se aplicarán al personal que efectivamente trabaje el día 4 de octubre a excepción del personal que goce el descanso.

Artículo 19º — Enfermedades profesionales, Enfermedades Inculpables y Accidentes

LA EMPRESA abonará al personal víctima de enfermedad o accidente inculpable, las remuneraciones legales que correspondan, las cuales en ningún caso podrán ser inferiores a las que hubiese percibido en el caso de no haberse enfermado y siempre que esta clase de trabajo continuara siendo normal durante la enfermedad, por un período de diez (10) meses. En caso de personal con cargas de familia este plazo se extenderá a veinte (20) meses. En el caso de que la labor en el establecimiento se interrumpiera por huelga o cualquier otra circunstancia se deberá pagar siempre el salario al trabajador enfermo. A los efectos de no perjudicar la labor del establecimiento, el aviso de enfermedad deberá hacerse a la empresa por lo menos con dos (2) horas de anticipación a la iniciación del turno y como máximo dos (2) horas después de iniciado su horario normal de trabajo, salvo que por motivo de distancia o fuerza mayor, fehacientemente comprobados, no le haya sido posible hacerlo. Además es obligación ineludible del trabajador dar aviso de inmediato a LA EMPRESA de todo cambio de domicilio.

En caso de cambio de domicilio anterior a la comunicación de enfermedad, y no declarado por el trabajador a LA EMPRESA dicho cambio de domicilio, deberá ser declarado conjuntamente con el aviso de enfermedad, pues de lo contrario el aviso se tendrá por no efectuado. En los casos de personal que resida transitoriamente fuera de su domicilio declarado, sólo podrá acreditarse la enfermedad o accidente con certificado expedido por establecimientos oficiales, nacionales, provinciales o municipales (hospitales, dispensarios o salas de primeros auxilios). En todo lo no previsto en este artículo se aplicará la legislación vigente.

LA EMPRESA mantendrá en vigencia el seguro de vida optativo para el personal que rige actualmente para todo el personal encuadrado en el presente convenio.

Artículo 20º — Licencias Especiales:

Licencia por Nacimiento:

En caso de nacimiento de hijos del personal comprendido en el presente Convenio, LA EMPRESA concederá a éstos una licencia de tres (3) días pagos, dentro de los treinta (30) días posteriores al nacimiento, percibiendo los jornales que le corresponderían en caso de haber trabajado. Queda comprendido dentro de los tres (3) días franco mencionados el mismo día del nacimiento si por este motivo no hubiera trabajado.

Cuando el empleado hubiera tomado licencia sólo el día del nacimiento, antes de hacer uso de los dos (2) días de licencia restantes, deberá dar aviso previo con una antelación de por lo menos veinticuatro (24) horas. En caso de gravedad de la esposa o parto por cesárea podrá extenderse la licencia hasta tres (3) días más en las mismas condiciones señaladas precedentemente, quedando la certificación de la gravedad o cesárea a cargo de los médicos de LA EMPRESA. Este beneficio alcanzará por el nacimiento de hijos reconocidos legalmente.

Exámenes prematrimoniales: La empresa abonará a los trabajadores el salario íntegro del día en que éstos deban realizar estos exámenes, contra presentación del comprobante.

Licencia por matrimonio: El personal, gozará de una licencia de catorce (14) días corridos, la cual será abonada por LA EMPRESA como si este personal estuviese trabajando. Esta licencia podrá ser gozada junto con la licencia por vacaciones anuales, si el interesado así lo solicitare.

Por casamientos de hijos legalmente reconocidos se le concederá un día (1) de licencia paga, debiendo presentar la copia de la constancia del certificado matrimonial.

Licencia por adopción: En el caso de la obtención de guarda con miras a la futura adopción de menores de edad, el trabajador gozará de 2 (dos) días de licencia pagos debiendo acreditarlo con la constancia judicial del acto de guarda.

Licencia por Enfermedad de Familiar: En caso de enfermedad grave y/o cirugía mayor del cónyuge, padres e hijos que convivan con el Trabajador y que estén a su exclusivo cargo debidamente comprobado, LA EMPRESA concederá hasta un máximo de 15 días corridos pagos por año calendario conforme a su diagrama de trabajo. La existencia de la enfermedad grave y/o cirugía mayor deberá ser comprobada por el Servicio Médico de planta.

Licencia por Fallecimiento: Se establece el siguiente régimen:

• De familiares: En caso de fallecimiento de padres, hijos, nietos o cónyuges o la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, LA EMPRESA concederá tres (3) días de licencias pagos, pudiendo extenderse hasta dos (2) días más si la distancia así lo justificare.

• De Hermanos: En caso de fallecimiento de hermanos se concederá dos (2) días de licencia pagos.

• De padres políticos: En caso de fallecimiento de padres políticos se abonarán los jornales perdidos por el día del fallecimiento y el subsiguiente, siempre que el fallecimiento haya ocurrido dentro del país.

Artículo 21º — Permiso para rendir examen:

Al personal que curse estudios en la enseñanza media, se le otorgarán dos (2) días hábiles corridos pago por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario. Al personal que curse estudios universitarios y/o terciarios, se le otorgarán tres (3) días hábiles corridos pagos por examen, con un máximo de quince (15) días por año calendario. A los efectos del otorgamiento de esta licencia, los exámenes deberán estar referidos a los planes oficiales de enseñanza, o autorizados por el organismo nacional o provincial competente. El beneficiario deberá acreditar ante el empleador haber rendido examen, mediante presentación de un certificado expedido por la autoridad competente del instituto en el que cursó sus estudios. A los efectos de no entorpecer la labor del establecimiento el personal que debe rendir examen deberá comunicarlo a LA EMPRESA con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 22º — Viajes al exterior y citaciones:

• Los trabajadores tendrán derecho, por razones particulares o familiares, debidamente fundamentadas a ausentarse al extranjero por hasta 4 (cuatro) meses sin goce de sueldo. La comprobación del viaje deberá efectuarse contra la presentación del pasaporte o certificado de salida del País, además del pasaje respectivo.

• Cuando un trabajador deba concurrir al Ministerio de Trabajo de la Nación, Delegaciones Regionales, Inspectorías dependientes, Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, Tribunales Nacionales, Provinciales o Municipales (según lo Normado por la Ley 23.691), a raíz de una citación de los mismos, se le abonará la remuneración que deja de percibir ese día como si hubiere trabajado. El operario se encuentra obligado a comunicarlo con 24 horas de anticipación como mínimo.

Artículo 23º — Dadores de sangre:

El personal que concurra a donar sangre deberá cursar aviso a LA EMPRESA con 48 hs. de anticipación, salvo caso de urgencia debidamente justificado, y quedará liberado de prestar servicios el día de la donación. Contra la presentación del certificado correspondiente, que deberá incluir institución médica, receptor de la donación, fecha, hora y firma del profesional, se le abonará la remuneración de ese día como si lo hubiese trabajado.

Artículo 24º — Asistencia:

LAS PARTES coinciden en que para lograr efectivamente los objetivos y compromisos mutuos que incluyen la mejora continua de productividad y competitividad de la organización como resultado que redunda en beneficio común, tenderán a reducir en todo lo posible el ausentismo en sus diversas formas. Algunas medidas, más allá de constituir un factor en la evaluación de desempeño del trabajador, serán:

• Flexibilizar el cambio de turno entre operadores, incentivar el trabajo en equipo, colaborando con el supervisor y generando un diálogo permanente con el resto de los miembros del equipo a los efectos de minimizar las horas extras.

• Los francos compensatorios recibirán el tratamiento que indica el art. 207 de la L.C.T.

Artículo 25º — Aviso de ausencia

En caso de imposibilidad justificada del personal de asistir a su trabajo, y dadas las características de proceso continuo de las Plantas, deberá avisar dicha circunstancia con una anticipación mínima de 2 horas a la de ingreso y como máximo 2 horas después.

El aviso deberá hacerlo personal o telefónicamente a su Supervisor, o a su Jefe. En caso de no poder hacerlo por ese medio podrá hacerlo mediante, fax, e-mail, o telegrama. Si no puede avisar con esta mínima antelación, a su regreso deberá dejar constancia por escrito del motivo del impedimento, cuya justificación será evaluada por LA EMPRESA. En caso de que el motivo de ausencia sea por enfermedad deberá dar cuenta de ello al avisar, y comunicarse con Servicio Médico. Sin perjuicio de que el Médico de LA EMPRESA pueda visitarlo en su domicilio para interiorizarse de su dolencia, a su regreso deberá presentarse al Servicio Médico para su control, con el certificado extendido por su médico particular en el que deberá constar, además de la firma y sello del profesional, sus datos personales, hora de atención, diagnóstico, indicación expresa de que la misma impedía su concurrencia al trabajo y tiempo estimado de su reincorporación, indicando si será plena para el desarrollo normal de sus funciones, o con limitación, en cuyo caso deberá precisarla.

Este documento será evaluado por el Médico de LA EMPRESA quien decidirá sobre la justificación de la ausencia. En caso de disidencia entre los dictámenes de los profesionales se atenderá a lo que establece la legislación vigente.

Artículo 26º — Control Horario:

LA EMPRESA mantendrá el control horario del personal convencionado, vigente a la firma del presente convenio, en sistemas accesibles para el mismo.

Artículo 27º — Mejoras Superiores:

LA EMPRESA mantendrá las mejoras sociales y laborales implantadas en su establecimiento cuando las mismas superen las acordadas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, o las que marque la legislación; salvo que las mismas sean superadas por nuevas disposiciones legales. Se deja establecido que los subsidios acordados, ya sean en dinero o especie no forman parte de la remuneración.

Artículo 28º — Preferencia para cubrir vacantes:

LA EMPRESA previo al ingreso de cualquier empleado convencionado podrá solicitar a la parte gremial el aporte de datos indicativos de personas interesadas y convocarlas a los efectos de considerarlas postulantes a ingresar.

Se deja aclarado que la decisión final del ingreso o no de las personas sugeridas por la parte gremial queda bajo el único y exclusivo cargo y arbitrio de LA EMPRESA. También queda establecido que LA EMPRESA comunicará al SPIQPyA el ingreso o egreso de cualquier trabajador (efectivo, contratado y/o subcontratado) comprendido en el presente Convenio Colectivo.

En los casos de trabajadores que tengan que retirarse por incapacidad física o mental, o en caso de fallecimiento, la Empresa dará preferencia para ocupar las vacantes a los hijos/as de dicho personal y cuyos servicios sean necesarios, los que, previo examen médico deberá acreditar idoneidad. Se entiende que no reemplazarán las funciones desarrolladas por los padres.

Cuando la empresa deba apartarse de estos procedimientos deberá acordarlo con la ASOCIACION SINDICAL.

CAPITULO V — CONDICIONES DE TRABAJO Y BENEFICIOS

Artículo 29º — Igualdad de Trato

Las condiciones a las que se refiere el presente CONVENIO, serán de aplicación al personal de ambos sexos del establecimiento. En tal sentido LA EMPRESA deberá dispensar igual trato en igualdad de circunstancias a todos los trabajadores, sin ninguna discriminación. Los cambios de tareas o de sectores de los trabajadores podrán realizarse dentro de los límites admitidos por el presente Convenio. En ningún caso los cambios podrán significar perjuicio material o desmedro moral para el trabajador.

Artículo 30º — Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional

Sin perjuicio de otras obligaciones adicionales establecidas en este CONVENIO, LA EMPRESA contará con un servicio de Medicina del Trabajo, Higiene y Seguridad en un todo conforme con lo normado en la Ley 19.587 y sus normas reglamentarias.

• Medio Ambiente: LA ASOCIACION SINDICAL y LA EMPRESA adhieren a la Política de Cuidado Responsable vigente en LA EMPRESA, lo que implica por parte de todos los integrantes de la organización el cumplimiento de las normas actuales y futuras en la materia, la actitud y acción permanente de prevención, defensa y protección del medio ambiente en beneficio de todo el personal y la comunidad.

• Seguridad e Higiene Industrial: El trabajo seguro y sin accidentes es preocupación permanente de LA EMPRESA y LA ASOCIACION SINDICAL, éste constituye una condición laboral inherente a todos los miembros de la misma, que redunda en beneficios comunes, incluyendo las familias del personal y de la sociedad en su conjunto. Consecuentemente cada miembro de LA EMPRESA deberá esforzarse en mantener viva su consciencia de seguridad y constituirse en un promotor de las prácticas seguras en todos los ámbitos donde actúe, previniendo accidentes. Asimismo deberá cumplir con todas las normas vigentes y que se establezcan en el futuro, y utilizar los elementos de protección que LA EMPRESA establezca para la realización de cada trabajo.

• A los efectos previstos en los puntos precedentes, LAS PARTES coinciden en la necesidad y conveniencia de intercambiar toda información útil para la prevención y mejoramiento de cualquiera de los aspectos de estos temas.

• Salud Ocupacional:

— Exámenes Médicos: Será obligación de LA EMPRESA practicar a su personal exámenes médicos pre y post ocupacionales, como así también los exámenes periódicos contemplados en la normativa legal vigente, ello sin perjuicio de la realización de otras prácticas que excedan dicha legislación y que LA EMPRESA disponga a favor de una mayor prevención de la salud ocupacional. Asimismo será obligación de la totalidad de los trabajadores someterse a dichos exámenes dentro del horario de trabajo a requerimiento de LA EMPRESA en las oportunidades que correspondan.

— Servicio de Ambulancia: Será obligación de LA EMPRESA contar con un servicio de ambulancia, el cual deberá estar equipado con los elementos indispensables para cubrir las necesidades que pudieran originarse durante el trayecto de traslado al servicio asistencial que en los casos de urgencia correspondan. Ante un accidente de quemadura y hasta tanto no exista un plan de acción local, se derivará el caso a un Instituto del Quemado.

— General: Será obligación del personal participar, dentro del horario de trabajo, de todas las actividades de entrenamiento y capacitación (charlas, demostraciones, cursos) que LA EMPRESA brinde para contribuir al mejoramiento de las condiciones de Medio Ambiente, Seguridad e Higiene y Salud Ocupacional.

— El personal y/o LA ASOCIACION SINDICAL podrán presentar ante las autoridades de LA EMPRESA todas las propuestas, sugerencias y recomendaciones que estimen oportunas a los fines de lograr un mejoramiento y/o innovación de las normas, prácticas y condiciones de seguridad, comprometiéndose LA EMPRESA a analizar las mismas y dar respuesta a cada una de ellas.

Artículo 31º — Ropa de Trabajo y Elementos de Protección Personal

LA EMPRESA proveerá sin cargo de devolución a cada trabajador tres (3) equipos de ropa de trabajo por año, y una (1) campera de abrigo cada tres (3) años. Cada uno de estos equipos estará compuesto por un pantalón y una camisa.

A partir del año 2003 se entregarán los tres equipos de una sola vez entre los meses Marzo y Abril.

• LA EMPRESA proveerá equipos adecuados para lluvia cuando el personal deba prestar tareas a la intemperie.

• Se entregará al personal los elementos de seguridad y protección necesarios, tales como, pero no limitativos, calzado de seguridad, protectores auditivos, cascos, máscaras y guantes.

• Es obligación de la totalidad de los trabajadores el uso de todos los elementos y ropa de trabajo consignados en los párrafos precedentes, lo que serán de buena calidad y se ajustarán a las normas vigentes en materia de higiene y seguridad, como así también a las condiciones de trabajo, quedando a criterio de LAS PARTES la selección y características de los mismos cuando no existan normas expresas sobre el particular.

• Los elementos y ropa de trabajo se encuentran bajo la guarda de los trabajadores, en su consecuencia, éstos serán responsables por su debido cuidado y conservación. Sin perjuicio de ello, le serán reemplazados antes de los plazos establecidos precedentemente cuando los equipos y prendas se deterioren por accidente o por su uso normal.

• LA EMPRESA proveerá al personal operario de (2) dos taquillas guardarropas. Además si la naturaleza de las funciones lo hicieren necesario también se los proveerá de una o dos taquillas en su lugar de trabajo. Las taquillas en todos los casos serán de carácter individual.

• LA EMPRESA proveerá, además de lo anterior, para cada operario de Taller de Anodos sin cargo de devolución y según lo establecen las normas del sector, acordando previamente con la Comisión Interna lo siguiente: Un vestuario interno con lavadero de ropa, dos (2) taquillas para ropa de tránsito, dos (2) taquillas con aspiración al exterior para ropa de trabajo, dos (2) equipos de ropa limpios por cada día de trabajo, un toallón, un shampoo y un jabón de tocador. Estos elementos deberán ser repuestos por LA EMPRESA cada vez que se terminen.

ARTICULO 32º — Higienización del Personal:

En los casos en que las tareas requieran higienización del personal, LA ASOCIACION SINDICAL conjuntamente con LA EMPRESA convendrá el tiempo, la forma y los medios necesarios y adecuados para satisfacer dicha necesidad.

Artículo 33º — Lugar para Refrigerio

LA EMPRESA proporcionará dentro de sus posibilidades edilicias un lugar adecuado e higiénico para que los trabajadores puedan comer durante sus descansos. LA EMPRESA mantendrá el mismo sistema que el utilizado al momento de la firma del presente CONVENIO. LA EMPRESA proveerá agua fresca y potable en todas sus secciones.

Artículo 34º — Transporte

LA EMPRESA mantendrá el servicio de transporte al personal en las condiciones y características vigentes a la fecha de celebración del presente Convenio, reservándose la facultad de efectuar cambios cuando circunstancias así lo aconsejen, siempre y cuando esos cambios no impliquen una disminución de la calidad del servicio existente.

Artículo 35º — Comedor

Siendo el comedor un beneficio social, LA EMPRESA mantendrá el mismo sistema que el utilizado al momento de la firma del presente Convenio.

Artículo 36º — Oficinas:

LA EMPRESA habilitará donde y cuando corresponda, lugares adecuados para el personal que debe realizar tareas que implican llenado de planillas, informes, etc.. Dichas oficinas deberán cumplir con los requisitos de higiene y salubridad. Además la Comisión Interna contará con una oficina para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 37º — Provisión de Medicamentos:

LA EMPRESA proveerá a su costo los medicamentos recetados por su Servicio Medico para el personal víctima de enfermedad inculpable que optare por la atención directa de dicho Servicio.

Artículo 38º — Certificados de Trabajo

LA EMPRESA se compromete a entregar en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, previa solicitud y justificación, los certificados de trabajo o similares que el personal requiera para efectuar trámites o gestiones que por la naturaleza de las mismas le sean requeridos. LA EMPRESA está comprometida a entregar en el término de 72 horas de producido el distracto laboral la certificación de servicios y aportes correspondientes por Ley.

Artículo 39º — Domicilios

Las comunicaciones pertinentes que LA EMPRESA remita a los trabajadores serán consideradas válidas cuando sean dirigidas al domicilio denunciado por éstos, en el formulario que a tal efecto se disponga. En caso de cambio de domicilio, el trabajador deberá comunicarlo en un plazo que no exceda de dos (2) días hábiles de ocurrido.

Artículo 40º — Uso Indebido de Alcohol y Drogas

LA EMPRESA y LA ASOCIACION SINDICAL se comprometen a brindar información a los trabajadores sobre los riesgos originados en el consumo de substancias adictivas y podrán implementar programas de asistencia, charlas y cursos sobre los riesgos derivados de dichos consumos.

Conforme lo expuesto, las características y riesgos de las tareas a desarrollar, queda prohibido la tenencia y consumo de alcohol y drogas dentro del establecimiento de LA EMPRESA, pudiendo efectuar los controles que considere necesario y que se hallen legalmente habilitados.

Artículo 41º — Personal en Condiciones de Jubilarse:

LA EMPRESA se hará cargo del apoyo administrativo y legal necesario para la obtención del beneficio jubilatorio en los casos que el personal lo requiera. Será responsabilidad de LA EMPRESA entregar en tiempo y forma la documentación exigida por la Norma Legal vigente.

Con motivo del egreso para acogerse al beneficio jubilatorio LA EMPRESA le abonará en el momento efectivo del retiro el equivalente a 6 sueldos normales y habituales.

CAPITULO VI — RELACIONES COLECTIVAS

Artículo 42º — Disciplina

Es interés especial de LA EMPRESA el correcto desempeño del personal. Ante un posible caso de indisciplina, analizará la situación con la mayor profundidad a su alcance, recabando todos los datos disponibles, incluyendo la información de los diferentes niveles de supervisión del empleado y sus antecedentes. Como resultado de todo ello, decidirá al respecto y actuará responsablemente en consecuencia. En caso de corresponder la aplicación de una sanción disciplinaria, LA EMPRESA evaluará sus características y se la comunicará por escrito (telegrama o carta documento) al trabajador con mención de las causas. De no estar de acuerdo con la medida, el trabajador tendrá derecho a dejar constancia escrita de su descargo y a las presentaciones Administrativas o Legales que considere convenientes. Además LA EMPRESA informará a la Comisión Interna la medida disciplinaria a aplicar y sus causas. En caso de que, tratado el tema, la Concisión Interna no estuviera de acuerdo con la sanción y/o sus características, al igual que el trabajador, podrá dejar constancia escrita de los motivos de su disidencia, y a las presentaciones Administrativas o Legales posteriores que considere convenientes.

Artículo 43º — Conflictos y Reclamos Individuales o Colectivos:

Las PARTES acuerdan un procedimiento de reclamos que tendrá como objetivo fundamental la atención de los conflictos individuales, sustanciándose los mismos de la siguiente manera:

• El trabajador que considere necesario presentar un reclamo a LA EMPRESA, deberá, plantear la situación a su supervisor inmediato y/o a la comisión interna.

• En caso de que el/los reclamos del/los trabajador/es no sean debidamente solucionado/s la Comisión Interna y la Jefatura de RRHH de LA EMPRESA analizarán en forma conjunta la situación planteada y se expedirán en un plazo no superior a los cuatro (4) días corridos dejando constancia mediante acta de reunión, si las partes lo consideran.

• Previo al inicio de cualquier reclamo administrativo o acción legal, el trabajador conjuntamente con la ASOCIACION SINDICAL y LA EMPRESA podrán someter voluntariamente la controversia a un proceso alternativo de resolución de conflictos, tales como la mediación, arbitraje o amigables componedores, acordándose en tal supuesto el procedimiento a seguir. De no adoptarse esta instancia o una vez agotada la misma, el trabajador y/o representante Sindical quedará en libertad para efectuar las acciones legales correspondientes.

Artículo 44º — Autocomposición de conflictos colectivos

Las PARTES acuerdan mantener armoniosas y ordenadas relaciones laborales, procurando evitar medidas de acción directa. LA ASOCIACION SINDICAL sin que ello implique renuncia alguna a sus derechos, asume el compromiso de no incurrir en medida alguna que interrumpa la continuidad y normalidad de las tareas y/o procesos productivos sin haber agotado las instancias previstas por la Autoridad de Aplicación. Por contrapartida LA EMPRESA se compromete a la no adopción de medidas intempestivas que afecten a los derechos y a la estabilidad de los trabajadores.

Artículo 45º — Servicios Mínimos

Para el ejercicio de medidas de acción directa por parte de los trabajadores, se acuerda un sistema de servicios mínimos indispensables para mantener los procesos continuos dependiendo de los niveles de conflicto conforme el siguiente esquema:

• Cuando las medidas de acción directa sean de nivel general y decretadas por una Organización de Segundo o Tercer Grado, con 48 horas de anticipación LAS PARTES coordinarán por acta las condiciones de cobertura, parada, etc. en las cuales se estructurarán las minimas condiciones de seguridad para el control del proceso.

• Cuando las medidas de acción directa estén dirigidas contra LA EMPRESA y sean decretadas por la ASOCIACION SINDICAL en el ámbito local, con 12 horas de anticipación LAS PARTES coordinarán por acta las condiciones de cobertura, parada, etc. en los cuales se estructurarán las mínimas condiciones de seguridad para el proceso.

• Es obligatoria la concurrencia del personal convencionado de mayor responsabilidad en el control del proceso, teniendo en cuenta siempre las garantías establecidas en los artículos 14º y 14 bis de la Constitución Nacional.

CAPITULO VII — CONFLICTOS COLECTIVOS

Artículo 46º — Comisión Paritaria de Interpretación

Para la interpretación del presente CONVENIO y situaciones emergentes que no estén previstas en el mismo, se crea la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio, originada única y exclusivamente en los procedimientos descriptos en art. 15 cap. 2 de la Ley 14.250 y su decreto reglamentario, la cual estará integrada por tres (3) representantes designados por LA EMPRESA y tres (3) representantes designados por la ASOCIACION SINDICAL. LAS PARTES podrán reemplazar a sus miembros y/o asesores, debiendo poner en conocimiento de la otra la situación con 48 horas de producido el cambio. Esta comisión será el organismo de interpretación de este CONVENIO en todo el ámbito de aplicación del presente y su funcionamiento se ajustará a los términos de la Ley 14.250. Durante la primera etapa y a los efectos de facilitar la implementación de este CONVENIO en lo referente a nuevas categorías y nuevas estructuras salariales, LAS PARTES se comprometen a elevar a la Comisión prevista en este artículo, todos los casos particulares que requieran una aclaración con el objeto de evitar situaciones conflictivas para el trabajador y LA EMPRESA.

Artículo 47º — Procedimiento Preventivo

Ante la existencia de una situación de conflicto colectivo de trabajo que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos de diálogo normales, atendiendo los procedimientos descriptos en art. 15º cap. 2 de la Ley 14.250, y con carácter previo a la iniciación de medidas de acción directa, las PARTES deberán substanciar el siguiente procedimiento ante la Comisión Paritaria de Interpretación:

• A pedido de cualquiera de las PARTES, la Comisión Paritaria de Interpretación abrirá un período de negociación de cinco (5) días hábiles, el cual podrá ser prorrogado por igual plazo a petición de cualquiera de las PARTES. La Comisión Paritaria de Interpretación deberá notificar la apertura del período de negociación dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la petición, comenzando a correr los plazos a partir del momento en que ambas PARTES se hallen notificadas fehacientemente. Si alguna de las PARTES no concurriera, encontrándose debidamente notificada, la Comisión Paritaria de Interpretación continuará con la tramitación del procedimiento de negociación.

• Si dentro del plazo señalado se arribara a un acuerdo conciliatorio, la Comisión Paritaria de Interpretación lo volcará en un acta entregando copia de la misma a cada PARTE. El acuerdo logrado será de vigencia inmediata.

• En el caso de que vencidos los plazos previstos no existiera ningún acuerdo, la Comisión Paritaria de Interpretación producirá un informe que contendrá un resumen de los temas tratados y la posición de cada una de las partes el que será elevado en su oportunidad a la autoridad de aplicación.

• El procedimiento que se lleve a cabo para llegar a un acuerdo respecto de los temas en cuestión será abierto, dentro de los márgenes de tiempo establecidos en este Artículo. LAS PARTES podrán prorrogar de común acuerdo los tiempos aquí determinados.

Artículo 48º — Disposiciones Complementarias

LAS PARTES reconocen como aplicable y válido en forma supletoria lo normado por la Leyes 14.786, 25.250 y sus decretos reglamentarios, como así también las que puedan reemplazarlas en el futuro.

CAPITULO VIII — RELACIONES SINDICALES

Artículo 49º — Cantidad de Delegados

Para facilitar el cumplimiento de esta Convención Colectiva de Trabajo de Empresa, se indica a continuación lo acordado por las PARTES respecto de la Comisión Internas de los delegados del personal:

• La Comisión Interna del personal de LA EMPRESA estará integrada por 8 (ocho) delegados. Queda convenido que los delegados podrán encontrarse distribuidos en cualquiera de los sectores de LA EMPRESA, y en la forma que la ASOCIACION SINDICAL lo disponga. En consecuencia LA ASOCIACION SINDICAL podrá distribuir el número de delegados de la manera más conveniente para una eficiente protección de los derechos de los trabajadores y un mejor diálogo con LA EMPRESA.

Artículo 50º — Actuación de los Delegados

Cada delegado en cumplimiento de sus funciones específicas tendrá la posibilidad de una ausencia paga por LA EMPRESA de hasta una Jornada por mes calendario. La distribución total de las mismas entre cada uno de los delegados quedará a cargo de la Comisión Interna, quien informará a LA EMPRESA previa a su utilización. Las horas de licencia gremial paga no utilizadas mensualmente no serán acumulables a períodos sucesivos, se reconocerán como válidos a tal efecto, los certificados emitidos por LA ASOCIACION SINDICAL.

En ocasión de tomar permisos gremiales con el objetivo del mantenimiento de la fuente laboral del personal por ellos representados, los permisos serán pagos sin límite hasta la culminación del caso.

Las reuniones entre LA EMPRESA y LA COMISION INTERNA serán de carácter obligatorio cuando una de las partes lo solicite.

De dichas reuniones se deberán confeccionar actas a pedido de cualquiera de las partes. Las horas que insuman los miembros de Comisión Interna para dichas reuniones se tomarán como horas crédito a favor de los mismos a los efectos de las ausencias pagas de sus integrantes.

Artículo 51º — Derecho a la Información, y Confidencialidad

Las PARTES acuerdan que LA ASOCIACION SINDICAL tendrá derecho a la información en el marco de lo que la legislación vigente permita, preservando el principio de confidencialidad y buena fe.

LAS PARTES reconocen que son factores de éxito competitivo de LA EMPRESA, sus procesos tecnológicos y modalidades de organización, por lo que los mismos deben tratarse confidencialmente. Por ello LA ASOCIACION SINDICAL, LA COMISION INTERNA y sus representados se comprometen a considerar con tal carácter toda información que puedan obtener o estar a su alcance conocer, tales como información técnica, información de negocios, estrategias, pactos comerciales, ideas patentables o no, datos del proceso, etcétera, salvo que medie expresa autorización escrita de LA EMPRESA. Solvay Indupa hará cumplir el presente artículo mediante todos los recursos legales disponibles.

ARTICULO 52º — Vitrina Sindical:

En todos los sectores LA EMPRESA colocará a su costo una vitrina fuera del lugar del trabajo, en lugar visible para que la representación sindical publique informaciones sobre su cometido, siendo directamente responsables los delegados de fábrica o en su defecto los subdelegados, de lo que se inserte en la misma. Salvo los comunicados o notificaciones expresamente firmados por la Comisión Directiva de la entidad gremial respectiva.

Artículo 53º — Trámites Sindicales

LA EMPRESA otorgará hasta 15 (quince) días pagos por mes calendario al Trabajador electo Secretario General de SPIQPyA o reemplazante estatutario y hasta 10 (diez) días pagos por mes calendario a cada integrantes de la Comisión Directiva que deban faltar a su trabajo para realizar trámites inherentes a sus funciones y contra presentación de certificados extendidos por la ASOCIACION SINDICAL, Entidades Sindicales de tercer grado y/o Instituciones Públicas. En caso que la distancia de los trámites a realizar fuese superior a 600 km. dicho permiso se extenderá 2 (dos) días más. LA ASOCIACION SINDICAL deberá distribuir el uso de estos días entre sus miembros. Los días no utilizados durante un mes no serán acumulables a períodos sucesivos.

Asimismo LA EMPRESA otorgará hasta 5 (cinco) días anuales pagos a los trabajadores electos, Delegados Congresales, cuando éstos deban concurrir a los Congresos Nacionales de Organizaciones de Segundo o Tercer Grado.

Artículo 54º — Aporte Empresario para fines determinados:

Dentro de lo establecido por el Artículo 4º del decreto Nº 467/88, reglamentario de la Ley 23.551, LA EMPRESA se compromete a aportar mensualmente una contribución al S.P.I.Q.P. y A. por cada trabajador comprendido en el presente Convenio Colectivo, el equivalente a nueve (9) horas de valor normal calculados sobre la base del sueldo mensual básico más el adicional jornada de la Categoría 1 (uno) de producción. El ítem para calcular el presente aporte se tomará como base de cálculo la cantidad de 200 operarios convencionados como mínimo, si dicho número aumentase se deberá tomar la cantidad real que supere a los doscientos. Si disminuyese el número de 200 se deberá tomar siempre los 200 convencionados tomados para el cálculo, esta operatoria será revisada anualmente.

Esta contribución deberá realizarse en la misma forma, procedimiento y plazo utilizado para el depósito de la cuota sindical. LA ASOCIACION SINDICAL se compromete a destinar esos fondos para cumplimentar los siguientes fines: asignación y/o beneficios de jubilación, planes sociales y/o médicos complementarios que signifiquen un beneficio personal por encima de los contemplados en la legislación vigente, planes de educación, recreativos, deportivos y formación profesional, actividades conexas y/o afines.

LA ASOCIACION SINDICAL podrá utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de dichos importes con fines administrativos de esta cuenta corriente.

Artículo 55º — Fondo de Ayuda Social Solidaria:

LA EMPRESA se compromete a efectuar un aporte mensual de la cuota fijada estatutariamente por el F.A.S.S. por cada operario convencionado que se asocie al Fondo de Ayuda Social Solidario (F.A.S.S.) que administra LA ASOCIACION SINDICAL, de acuerdo al art. 10º y 31º de su Estatuto. Dicho aporte se hará en forma directa a la orden del Sindicato antes del día 15 de cada mes. EL DIRECTORIO DEL (F.A.S.S.) se compromete a enviar mensualmente la información de altas y bajas de los operarios adheridos al sistema, como así también a remitir a LA EMPRESA en forma trimestral un informe del destino de los fondos del F.A.S.S. A la firma del presente Convenio Colectivo el aporte mensual Empresario se encuentra fijado en las dos terceras partes de $ 30,00 por todo concepto, quedando abierta la actualización de común acuerdo ante la depreciación de los ingresos.

LA ASOCIACION SINDICAL podrá utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de dichos importes para gastos administrativos de esta cuenta corriente. Se aplicarán totalmente los artículos 2º y 4º de la Ley 24.642 (B.O. 30/05/96).

Artículo 56º — Subsidio por Fallecimiento

Se establece un subsidio por fallecimiento del trabajador titular, esposa, padres, padres políticos e hijos reconocidos legalmente del orden de dos (2) Sueldos Básicos del trabajador que corresponda. Para tal efecto LA EMPRESA se compromete a aportar mensualmente un importe de $ 5,00 por cada trabajador convencionado. Quedando abierta la actualización de común acuerdo ante la depreciación de los ingresos.

LA ASOCIACION SINDICAL será el responsable de la entrega del subsidio establecido anteriormente a los deudos que correspondan.

El empleado convencionado aportará por este sistema un importe de pesos uno ($ 1,00) en forma mensual.

LA ASOCIACION SINDICAL podrá utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de dichos importes para gastos administrativos de esta cuenta corriente. Se aplicarán totalmente los artículos 2º y 4º de la Ley 24.642 (B.O. 30/05/96).

Artículo 57º — Contribución solidaria

En los términos de lo normado en el Artículo 9º, segundo párrafo de la Ley 14.250 se establece una contribución solidaria a favor del SPIQPyA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo consistente en el aporte de un importe equivalente a 1 (una) hora de trabajo con todos los adicionales a excepción del aguinaldo, plus vacacional, tickets y pago anual.

LA EMPRESA actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes por el procedimiento que el SPIQPyA indicare oportunamente, en la misma forma y plazo que el establecido para la cuota sindical.

Asimismo y en función de lo previsto en el Art. 6º, primer párrafo de la ley 14.250, se establece que estarán eximidos del pago de esta contribución solidaria aquellos trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo que se encontraren afiliados sindicalmente al SPIQPyA en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización sindical, a través del pago mensual de la cuota de afiliación.

El SPIQPyA podrá destinar hasta un 20% para gastos administrativos de los mencionados importes de esta cuenta corriente. Se aplicarán totalmente los artículos 2º y 4º de la Ley 24.642 (B.O. 30/05/96).

ARTICULO 58º — Casas Comerciales

LA EMPRESA acuerda en implementar conjuntamente con el SPIQPyA el denominado sistema de Casas Comerciales; de acuerdo a lo establecido en el Art. 132 LCT. 20.744 (T. O. 1976).

El sistema funcionará de la siguiente forma: El personal afiliado que lo desee adquirirá productos de las casas comerciales adheridas por intermedio del SPIQPyA; el Sindicato remitirá todos los meses con fecha límite el día 20 de cada mes un resumen con las indicaciones de los importes que deberán ser descontados al operario que corresponda de su liquidación de haberes, dichas deducciones LA EMPRESA los deberá girar a la Administración del SPIQPyA, de igual forma que los aportes sindicales indicados en el presente Convenio Colectivo.

El SPIQPyA podrá destinar hasta un 20% para gastos administrativos de los mencionados importes de esta cuenta corriente. Se aplicarán totalmente los artículos 2º y 4º de la Ley 24.642 (B.O. 30/05/96).

Artículo 59º — Cuota Sindical

LA EMPRESA se ajustará en materia de cuota sindical la que se fija en un 3% del sueldo o salario que el trabajador perciba por todo concepto, a lo establecido por el artículo 9º de la Ley 14.250 (Texto Ordenado Decreto 108/88 y art. 37 inc. A) de la Ley 23.551). El descuento se efectuará al personal afiliado y el importe resultante será depositado a través del mecanismo que informe oportunamente el SPIQPyA. De existir modificaciones en el sistema, el SPIQPyA se compromete a comunicarlo a la parte empresaria con por lo menos 45 días de anticipación. Se aplicarán totalmente los artículos 2º y 4º de la Ley 24.642 (B.O. 30/05/96).

Artículo 60º — Impresión del Convenio

LA EMPRESA una vez homologado el presente Convenio Colectivo por la autoridad de aplicación se compromete a realizar la impresión gráfica del mismo a los efectos de que el SPIQPyA distribuya entre el personal convencionado un ejemplar a cada uno. Se establece primariamente la impresión de 300 ejemplares.

Artículo 61º — Lugar y Fecha

El presente Convenio Colectivo de Trabajo por Empresa, en adelante denominado "EL CONVENIO", se celebra a los 26 días del mes de Julio del 2002, en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

ANEXO (1) DE UNIDADES OPERARTIVAS POR PLANTA

CLORO SODA

	UNIDADES COMPRENDIDAS
Sala de Seldas	U06-U75-U76
Salmuera	U01-U02-U03-U04-U05-U74
Cloro / Gases	U07-U08-U11-U13-U19-U14-U17-U09-U10
Bertrams	U31-U32-U35-U16-U18-U20
Efluentes	U51-U71-SETLING-U21

CVM

	UNIDADES COMPRENDIDAS
1	U1100-U1200-U1900-U2900-VICARD
2	U1500-U1600
3	U1800-U2000-U2200-U2400HF
4	U1300-U1400-U2400
5	U1700-U2000-(DAP-DBP)-U2100-U2300

PVC

PUESTO	UNIDADES COMPRENDIDAS
Polimerifación	U42-U43-U44-U47-U48-U432-U442-Almacén mat. Primas
Secado	U45-U452-Bombas y Tanques de WDS NL
Serv. Auxiliares	U64-U67-U49-U41

SUMINISTRO

	UNIDADES COMPRENDIDAS
Suministro	U41-U42-U44-U45-U46-U47-U48

e. 9/10 Nº 33.189 v. 9/10/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 638/2003

Bs. As., 8/10/2003

VISTO el Expediente Nº 750 - 002921/1999 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el agregado sin acumular Expediente Nº 751 - 003556/2001 del Registro del ex - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y lo dispuesto en los Artículos 57 y 58 de las Leyes Nº 24.065 y Nº 24.076, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 123 del 30 de junio de 2003 se dejó sin efecto el llamado a Convocatoria Abierta efectuado por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 74 del 30 de abril de 2002 y sus modificatorias y se llamó a una nueva Convocatoria Abierta para cubrir los cargos de Vicepresidente, Vocal Primero, Vocal Segundo y Vocal Tercero del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARCAS) y los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocal Primero del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) en los términos de las Pautas de Selección indicados en el Anexo I de la primera de las resoluciones mencionadas.

Que por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 123 del 30 de junio de 2003 se constituyó y nominó los miembros de la Comisión de Selección Previa y estableció que su cometido deberá ser cumplido dentro del término de SETENTA Y CINCO (75) días corridos de la fecha de publicación de esta resolución en el Boletín Oficial.

Que los plazos establecidos resultan exiguos para la evaluación curricular de la cantidad de postulantes presentados en ambas convocatorias y, asimismo, para que la Comisión defina un listado tentativo de Candidatos Elegibles para los cargos a cubrir y realice las entrevistas personales conforme el procedimiento definido por esta Secretaría.

Que, siendo ello así y dada la importancia que tal entrevista tiene a efectos de realizar una adecuada selección, resulta imprescindible prorrogar los plazos asignados a la Comisión de Selección Previa para llevar a cabo su cometido.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en la Reglamentación del Artículo 54 de la Ley Nº 24.076, aprobada por Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992 y en la Reglamentación del Artículo 58 de la Ley Nº 24.065, aprobada por el Decreto Nº 1398 del 6 de agosto de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase hasta el 28 de noviembre de 2003, inclusive, el plazo establecido en el Artículo 4º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 123 del 30 de julio de 2003.

ARTICULO 2º — La Comisión de Selección Previa deberá elevar al Señor Secretario de Energía, dentro del plazo establecido en el artículo precedente, la nómina de los candidatos que como resultado del proceso de evaluación curricular y de las entrevistas llevadas a cabo proponga para desempeñar los cargos de Vicepresidente, Vocal Primero, Vocal Segundo y Vocal Tercero del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocal Primero del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 3º — Notifíquese a los miembros de la Comisión de Selección Previa.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL OMAR CAMERON, Secretario de Energía.

e. 9/10 Nº 428.616 v. 9/10/2003



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Indalecio Odilón PEREIRA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.

1° de Octubre de 2003.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 8/10 N° 427.959 v. 10/10/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resoluciones números: 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306 y 2307/03, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DR. ANTONIO BATTRO, mat. 1995; ASOCIACION MUTUAL EDUCATIVA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO CARLOS PELLEGRINI, mat. 1722; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE EMPRESAS PRIVADAS DE LIMPIEZA, SANEAMIENTO Y AFINES U.T.E.PLIM, mat. 2197; ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL DE SUBOFICIALES RETIRADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y SEGURIDAD; mat. 1917; ASOCIACION MUTUAL CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS CIVILES DE LA FUERZA AEREA, mat. 1557; ASOCIACION MUTUAL Y RECREATIVA PARA EL PERSONAL DE N.C.R. ARGENTINA, mat. 1583; ASOCIACION MUTUAL "ASIST-CARD", mat. 841. Las mencionadas entidades mutuales tienen domicilio legal en la Capital Federal. Y por Resoluciones números: 2308, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316 y 2317/03 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: MUTUAL INTEGRAL DE LA ESPERANZA, mat. 1722; ASOCIACION MUTUAL EXPRESO CAÑUELAS; mat. 2080, ASOCIACION MUTUAL OBRERAS Y OBREROS TEXTILES ACETATOS ARGENTINOS, mat. 2128; ASOCIACION MUTUAL GRAFICA MARPLATENSE, mat. 1379; ASOCIACION MUTUAL MUTRATEX ALSINA, mat. 865; SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS DE OLAVARRIA, mat. 409; ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES AUTOMOTOR (A.M.T.A.), mat. 883; MUTUALIDAD DEL PERSONAL DE RIGOLLEAU BERAZATEGUI, mat. 1190; ASOCIACION MUTUAL GASTRONOMICA ZONA NORTE, mat. 1415. Las precitadas mutuales corresponden a la provincia de Buenos Aires. Y por Resoluciones números: 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326 y 2327/03 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: MUTUAL ENTRE SOCIOS Y SIMPATIZANTES DE RED STAR LAWN TENIS CLUB, mat. 1174; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD MARITIMA Y AFINES, mat. 699; MUTUAL AUTONOMA DEL GREMIO DE LA CARNE DE ROSARIO, mat. 322; ASOCIACION MUTUAL ENTRE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE; mat. 368; ASOCIACION MUTUAL LA SALLE, mat. 630; ASOCIACION MUTUAL SERVICIO ASISTENCIA A.M.S.A "DR. NESTOR OSVALDO CANDIA", mat. 987: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE AYUDA ENTRE JUBILADOS, PENSIONADOS Y AFILIADOS A CAJAS DE PREVISION SOCIAL DE ELORTONDO, mat. 748; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO -SUCURSAL ROSARIO, mat. 458; A.M.P.E.M.N.S. ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LAS ESCUELAS MEDIAS NACIONALES DE SANTA FE, mat. 690; ASOCIACION MUTUAL ENTRE ASOCIADOS DE NUEVA ERA CLUB, mat. 470. Y por Resolución Nro. 2300/03 dispuso CANCELAR LA MATRICULA N° 384 a la ASOCIACION MUTUALISTA "AMIGOS DE SAN JUAN Y BUENOS AIRES". Las precitadas mutuales pertenecen a la provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta (Art. 40. Decreto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días a las mutuales ubicadas en la provincia de Santa Fe. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 - t.o. 1991). — C. P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 7/10 N° 427.943 v. 9/10/2003

